



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1824

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Diciembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ESMERO
CHÉNERO
EL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN 2021-2024

SECRETARÍA



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

CERTIFICACIÓN

Licda. Sara Alicia Nah Uriostegui, en mi calidad de Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 122 fracciones V, XI y XII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén; y artículo 16 fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén:

CERTIFICO

Que en la Sexta Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, realizada el día viernes diez de junio del año dos mil veintidós, en el punto de acuerdo Décimo, se Aprobó por Unanimidad: La Fe de Erratas "Adicionar la palabra Compensación en la Celda y/o Columna denominada "Otras Prestaciones"; así como "Adicionar y/o Incluir el Listado de Prestaciones y Remuneraciones del personal de confianza, eventual y sindicalizados" al Tabulador de Sueldos 2022 del Ayuntamiento de Hopelchén, contenido en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, página 230, 231, 232 y 233 que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 29 de diciembre de 2021."

Por lo que siendo el día diez de junio del año dos mil veintidós, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, para los efectos legales procedentes. -----

CERTIFICO Y DOY FE

Licda. Sara Nah Uriostegui.
Secretaria del Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche .

TESORERIA MUNICIPAL



Ll. Eisy Beatriz Canche Acosta, Tesorera del H. Ayuntamiento de Hopelchen, con fundamentos en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO. DE CAMPECHE, se hace constar que en la segunda sección, año VII, No. 1590 del Periódico Oficial del Edo. De Campeche, de fecha 29 de diciembre del año 2021, se publicó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hopelchen del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, mismo que en su página 230, 231, 232, 233 presenta un error, por lo que hago constar la presente:

“FE DE ERRATAS”

DICE:

Artículo 38.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en los Tabuladores Salariales siguientes; **el tabulador de Sueldos un instrumento técnico que tiene como objetivo establecer la clasificación de las dependencias de la administración Pública municipal, de acuerdo al nivel de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, determinando sus categorías y clasificación así como los sueldos que les corresponden, el cual se integra en el presente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022**, con base a lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 121 de la constitución Política del estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche.

**TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2022
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales							
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Vales de Despensa		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones		Total Remuneraciones	
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Presidente municipal	36,624.00	52,875.90	104,076.00	143,663.85	6,104.00	8,812.65	0.00	0.00	0.00	0.00	32,760.00	42,900.00	179,564.00	248,252.40
Regidor	17,324.80	25,300.00	52,987.20	75,075.00	2,887.47	4,216.67	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	24,750.00	91,199.47	129,341.67
Sindico de hacienda	17,324.80	25,300.00	52,987.20	75,075.00	2,887.47	4,216.67	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	24,750.00	91,199.47	129,341.67
Sindico Jurídico	17,324.80	25,300.00	52,987.20	75,075.00	2,887.47	4,216.67	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	24,750.00	91,199.47	129,341.67

TESORERIA MUNICIPAL



Secretario del ayuntamiento	14,548.80	21,004.83	50,929.20	69,622.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	19,404.00	25,410.00	87,306.80	119,537.88
Tesorero Municipal	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de administración	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,763.90	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,171.10	69,666.80	96,440.63
Director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de planeación	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de desarrollo social, rural, humano y fomento económico	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de contraloría interna	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de cultura deporte y turismo	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de servicios públicos	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de agua potable	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de protección civil	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Coordinador de comunicación social	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Coordinador de seguridad pública	11,424.00	16,493.40	27,720.00	38,600.10	1,904.00	2,748.90	0.00	0.00	0.00	0.00	7,056.00	9,240.00	48,104.00	67,082.40
Coordinador de asuntos jurídicos	11,424.00	16,493.40	27,720.00	38,600.10	1,904.00	2,748.90	0.00	0.00	0.00	0.00	7,056.00	9,240.00	48,104.00	67,082.40
Contador municipal	11,424.00	16,493.40	27,720.00	38,600.10	1,904.00	2,748.90	0.00	0.00	0.00	0.00	7,056.00	9,240.00	48,104.00	67,082.40
Subdirector	11,424.00	16,493.40	27,720.00	38,600.10	1,904.00	2,748.90	0.00	0.00	0.00	0.00	7,056.00	9,240.00	48,104.00	67,082.40
Secretario particular	7,056.00	10,187.10	24,144.00	33,925.65	1,176.00	1,697.85	0.00	0.00	0.00	0.00	9,040.00	12,430.00	61,416.00	82,240.60
Jefe de departamento	7,056.00	10,187.10	20,784.00	30,048.15	1,176.00	1,697.85	0.00	0.00	0.00	0.00	6,800.00	9,845.00	35,816.00	51,778.10
Encargado	3,700.00	10,337.25	9,300.00	21,670.28	616.67	1,722.88	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	4,109.60	16,116.67	37,840.00
Auxiliar administrativo (sind)	7,932.00	16,285.50	15,648.00	34,328.25	2,115.20	2,714.25	0.00	700.00	0.00	0.00	2,500.00	6,600.00	28,195.20	59,928.00
Auxiliar (sind)	3,700.00	9,803.64	7,755.00	21,115.71	986.67	1,633.94	0.00	700.00	0.00	0.00	1,470.00	4,273.50	13,911.67	36,826.79
Auxiliar electricista (sind)	4,253.00	7,580.27	8,805.00	14,038.45	1,134.13	1,263.38	0.00	700.00	0.00	0.00	1,617.00	1,778.70	15,809.13	24,660.79
Almacenista de agua potable (sind)	4,000.00	6,670.13	6,728.28	10,958.89	1,066.67	1,111.69	0.00	700.00	0.00	0.00	485.52	635.80	12,280.47	19,376.50
Biblioteca (sind)	5,300.00	10,441.20	15,037.50	23,458.05	1,413.33	1,740.20	0.00	700.00	0.00	0.00	4,725.00	5,197.50	26,475.83	40,836.95
Chofer (sind)	4,515.00	8,304.15	7,500.78	13,409.93	1,204.00	1,384.03	0.00	700.00	0.00	0.00	485.52	635.80	13,705.30	23,733.90
Electricista (sind)	8,096.00	12,491.33	14,569.50	26,620.69	2,158.93	2,081.89	0.00	700.00	0.00	0.00	1,617.00	5,255.80	26,441.43	46,449.70
Encargado (sind)	4,431.00	7,862.88	10,663.50	22,912.31	1,181.60	1,313.81	0.00	700.00	0.00	0.00	2,678.00	7,392.00	18,954.10	39,501.00
Fontanero (sind)	4,578.00	9,933.00	10,300.50	18,711.00	1,220.80	1,655.50	0.00	700.00	0.00	0.00	2,289.00	2,541.00	18,388.30	32,840.50

TESORERIA MUNICIPAL



Intendente (sind)	3,738.00	7,882.88	6,835.50	13,804.31	996.80	1,313.81	0.00	700.00	0.00	819.00	1320.00	12,389.30	24,321.00
Inspector (sind)	5,513.00	9,636.17	8,269.50	14,454.25	1,470.13	1,606.03	0.00	700.00	0.00	0.00	0.00	15,252.63	25,696.44
Operador de bomba (sind)	4,578.00	10,042.73	10,332.00	18,875.59	1,220.80	1,673.79	0.00	700.00	0.00	2,310.00	2,541.00	18,440.80	33,133.10
Secretaria "a" (sind)	5,838.00	12,249.07	10,557.00	22,498.60	1,556.80	2,041.51	0.00	700.00	0.00	1,200.00	2,750.00	19,151.80	39,539.17
Secretaria "b" (sind)	4,515.00	8,304.15	8,572.50	14,931.23	1,204.00	1,384.03	0.00	700.00	0.00	1,200.00	1,650.00	15,491.50	26,269.40
Brigadista (sind)	5,100.00	9,706.62	11,730.00	20,169.93	1,360.00	1,617.77	0.00	700.00	0.00	2,720.00	3,740.00	20,910.00	35,234.32
Velador (sind)	4,200.00	7,397.78	8931.00	15,601.16	1,120.00	1,232.96	0.00	700.00	0.00	1,754.00	3,003.00	16,005.00	27,234.90
Auxiliar administrativo	6,460.00	9,868.32	13,155.00	23,877.48	1,076.67	1,644.72	0.00	0.00	0.00	2,310.00	6,050.00	23,001.67	41,440.52
Auxiliar contable /egresos	4,148.00	8,731.80	8,427.00	15,696.45	691.33	1,455.30	0.00	0.00	0.00	1,470.00	1,732.50	14,736.33	27,616.05
Auxiliar de bacheo	3,700.00	8,304.15	7,050.00	16,267.73	616.67	1,384.03	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	12,366.67	28,496.90
Auxiliar técnico	3,700.00	5,893.97	7,239.00	11,315.95	616.67	982.33	0.00	0.00	0.00	1,126.00	1,650.00	12,681.67	19,842.24
Auxiliar	3,700.00	7,416.26	8,550.00	15,744.38	616.67	1,236.04	0.00	0.00	0.00	2,000.00	3,080.00	14,866.67	27,476.68
Bibliotecario	3,700.00	5,106.26	5,550.00	7,659.38	616.67	851.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,866.67	13,616.68
Brigadista	3,700.00	7,103.25	11,614.50	17,325.83	616.67	1,183.88	0.00	0.00	0.00	4,043.00	4,447.30	19,974.17	30,060.25
Cartero	3,700.00	4,914.53	7,239.00	9,229.69	616.67	819.09	0.00	0.00	0.00	1,126.00	1,238.60	12,681.67	16,201.90
Chofer	3,700.00	7,738.50	9,999.00	17,547.75	616.67	1,289.75	0.00	0.00	0.00	2,966.00	3,960.00	17,281.67	30,536.00
Chofer de maquinaria pesada	7,613.00	13,534.29	12916.50	21,948.14	1268.83	2,255.72	0.00	0.00	0.00	998.00	1097.80	22,796.33	38,835.94
Chofer de presidencia	7,056.00	10,187.10	24,144.00	33,925.65	1,176.00	1,697.85	0.00	0.00	0.00	9,040.00	12,430.00	41,416.00	58,240.60
Electricista	6,006.00	12,625.31	11,245.50	21,398.11	1,001.00	2,104.22	0.00	0.00	0.00	1,491.00	1,640.10	19,743.50	37,767.73
Encargado de alumbrado publico	4,400.00	5,844.30	9,277.50	11,729.85	733.33	974.05	0.00	0.00	0.00	1,785.00	1,975.60	16,195.83	20,523.80
Encargado de archivo municipal	5,560.00	7,385.07	9,994.50	12,897.56	926.67	1,230.85	0.00	0.00	0.00	1,103.00	1,213.30	17,584.17	22,726.77
Encargado de biblioteca	3,728.00	7,680.75	7,419.00	13,530.83	621.33	1,280.13	0.00	0.00	0.00	1,218.00	1,339.80	12,986.33	23,831.50
Fontanero	3,700.00	6,006.00	8511.00	12,428.96	616.67	1,001.00	0.00	0.00	0.00	1,974.00	2,279.97	14,801.67	21,715.93
Fotógrafo	5,460.00	10,065.83	10,237.50	19,083.49	910.00	1,677.64	0.00	0.00	0.00	1,365.00	2,656.50	17,972.50	33,483.45
Inspector	3,833.00	7,965.37	13,074.00	20,039.65	638.83	1,327.56	0.00	0.00	0.00	4,883.00	5,394.40	22,428.83	34,726.97
Inspector sanitario	3,360.00	7,176.50	10,395.00	16,655.25	560.00	1,196.08	0.00	0.00	0.00	3,570.00	3,927.00	17,885.00	28,954.83
Intendente	3,700.00	6,063.75	6,990.00	11,075.63	616.67	1,010.63	0.00	0.00	0.00	960.00	1,320.00	12,266.67	19,470.00
Jardinero	3,700.00	5,821.20	6,990.00	10,711.80	616.67	970.20	0.00	0.00	0.00	960.00	1,320.00	12,266.67	18,823.20
Maestro de danza	3,990.00	7,176.50	7,425.00	12,414.75	665.00	1,196.08	0.00	0.00	0.00	960.00	1,100.00	13,040.00	21,887.33
Maestro de música	3,990.00	7,176.50	7,425.00	12,414.75	665.00	1,196.08	0.00	0.00	0.00	960.00	1,100.00	13,040.00	21,887.33
Mecánico	7,350.00	10,108.56	12,675.00	19,887.84	1,225.00	1,684.76	0.00	0.00	0.00	1,100.00	3,150.00	22,350.00	34,831.16

TESORERIA MUNICIPAL



Médico general	4830.00	8,731.80	10949.40	17,948.70	805.00	1,455.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,469.60	3,234.00	19,054.00	31,369.80
Operador de bomba	3,700.00	5,336.10	6,900.00	9,984.15	616.67	889.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	1,320.00	12,116.67	17,529.60
Operador de maquinaria	7,245.00	12,916.37	12367.50	23,186.05	1207.50	2,152.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	21,820.00	40,796.14
Prefecto	6,185.00	11,000.22	11608.50	19,064.43	1030.83	1,833.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1554.00	1709.40	20,378.33	33,607.42
Proyectista	3,780.00	8,489.25	6663.00	13,826.18	630.00	1,414.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	682.00	728.20	11,735.00	24,458.50
Recolector de basura	3,700.00	6,294.75	7050.00	13,253.63	616.67	1,049.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	12,366.67	23,138.50
Herrero	3,700.00	6,294.75	5550.00	9,442.13	616.67	1,049.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,866.67	16,786.00
Rotulista	3,700.00	5,093.55	6343.80	8,679.83	616.67	848.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	529.20	693.00	11,189.67	15,315.30
Secretaría	3,700.00	7,519.05	9015.00	15,090.08	616.67	1,253.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2310.00	2,541.00	15,641.67	26,403.30
Soldador	3,150.00	5,821.20	7245.00	11,503.80	525.00	970.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1680.00	1848.00	12,600.00	20,143.20
Supervisor de bacheo	4,095.00	8,731.80	10395.00	17,775.45	682.50	1,455.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2835.00	3118.50	18,007.50	31,081.05
Supervisor de obra	4,804.00	10,088.93	8706.00	18,944.89	800.67	1,681.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	15,310.67	33,256.30
Topógrafo	5,908.00	10,497.80	10,812.00	20,077.94	984.67	1,749.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,300.00	2,887.50	19,004.67	35,212.87
Velador	3,700.00	6,852.62	7,050.00	14,090.42	616.67	1,142.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	12,366.67	24,626.14
Verificador	3,700.00	6,160.77	7,471.50	11,354.81	616.67	1,026.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,281.00	1,409.10	13,069.17	19,951.47
Auxiliar (apoyo)	2,100.00	6,063.75	4,473.00	4,517.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	882.00	1155.00	7,455.00	11,736.48
Auxiliar administrativo (apoyo)	4,100.00	10,000.00	6,150.00	6,211.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,250.00	16,211.50
Bibliotecario (apoyo)	1,680.00	3,638.25	2,520.00	2,545.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	6,183.45
Doctor (apoyo)	6,300.00	12,127.50	9,450.00	9,544.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,750.00	21,672.00
Intendente (apoyo)	1,680.00	3,638.25	2,520.00	2,545.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	6,183.45
Operador de bomba (apoyo)	840.00	1,940.40	1,260.00	1,272.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100.00	3,213.00
Velador (apoyo)	1,680.00	3,638.25	2,520.00	2,545.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	6,183.45
Promotor de salud (apoyo)	1,680.00	3,638.25	2,520.00	2,545.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	6,183.45
Enfermera (apoyo)	2,520.00	5,578.65	3,780.00	3,817.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,300.00	9,396.45

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de la DIF Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y la dirección de Seguridad Pública Municipal.

TESORERIA MUNICIPAL



DEBE DECIR:

Artículo 38.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en los Tabuladores Salariales siguientes; **el tabulador de Sueldos un instrumento técnico que tiene como objetivo establecer la clasificación de las dependencias de la administración Pública municipal, de acuerdo al nivel de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, determinando sus categorías y clasificación así como los sueldos que les corresponden, el cual se integra en el presente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022**, con base a lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 121 de la constitución Política del estado de Campeche, y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche.

**TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2022
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

Plaza Tabular	Remuneraciones Base										Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Vales de Despensa		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones (compensación)		De	Hasta	De	Hasta
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta				
Presidente municipal	36,624.00	52,875.90	104,076.00	143,663.85	6,104.00	8,812.85	0.00	0.00	0.00	0.00	32,760.00	42,900.00	179,564.00	248,252.40		
Regidor	17,324.80	25,300.00	52,987.20	75,075.00	2,887.47	4,216.67	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	24,750.00	91,199.47	129,341.67		
Sindico de hacienda	17,324.80	25,300.00	52,987.20	75,075.00	2,887.47	4,216.67	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	24,750.00	91,199.47	129,341.67		
Sindico jurídico	17,324.80	25,300.00	52,987.20	75,075.00	2,887.47	4,216.67	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	24,750.00	91,199.47	129,341.67		
Secretario del ayuntamiento	14,548.80	21,004.83	50,929.20	69,622.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	19,404.00	25,410.00	87,306.80	119,537.88		
Tesorero Municipal	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88		
Director de administración	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,763.90	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,171.10	69,666.80	96,440.63		
Director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88		
Director de planeación	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88		
Director de desarrollo social, rural, humano y fomento económico	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88		

TESORERIA MUNICIPAL



Director de contraloría interna	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de cultura deporte y turismo	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de servicios públicos	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de agua potable	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Director de protección civil	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Coordinador de comunicación social	14,548.80	21,004.83	40,345.20	55,762.25	2,424.80	3,500.81	0.00	0.00	0.00	12,348.00	16,170.00	69,666.80	96,437.88
Coordinador de seguridad pública	11,424.00	16,493.40	27,720.00	38,600.10	1,904.00	2,748.90	0.00	0.00	0.00	7,056.00	9,240.00	48,104.00	67,082.40
Coordinador de asuntos jurídicos	11,424.00	16,493.40	27,720.00	38,600.10	1,904.00	2,748.90	0.00	0.00	0.00	7,056.00	9,240.00	48,104.00	67,082.40
Contador municipal	11,424.00	16,493.40	27,720.00	38,600.10	1,904.00	2,748.90	0.00	0.00	0.00	7,056.00	9,240.00	48,104.00	67,082.40
Subdirector	11,424.00	16,493.40	27,720.00	38,600.10	1,904.00	2,748.90	0.00	0.00	0.00	7,056.00	9,240.00	48,104.00	67,082.40
Secretario particular	7,056.00	10,187.10	24,144.00	33,925.65	1,176.00	1,697.85	0.00	0.00	0.00	9,040.00	12,430.00	41,416.00	58,240.60
Jefe de departamento	7,056.00	10,187.10	20,784.00	30,048.15	1,176.00	1,697.85	0.00	0.00	0.00	6,800.00	9,845.00	35,816.00	51,778.10
Encargado	3,700.00	10,337.25	9,300.00	21,670.28	616.67	1,722.88	0.00	0.00	0.00	2,500.00	4,109.60	16,116.67	37,840.00
Auxiliar administrativo (sind)	7,932.00	16,285.50	15,648.00	34,328.25	2,115.20	2,714.25	0.00	700.00	0.00	2,500.00	6,600.00	28,195.20	59,928.00
Auxiliar (sind)	3,700.00	9,803.64	7,755.00	21,115.71	986.67	1,633.94	0.00	700.00	0.00	1,470.00	4,273.50	13,911.67	36,826.79
Auxiliar electricista (sind)	4,253.00	7,580.27	8,805.00	14,038.45	1,134.13	1,263.38	0.00	700.00	0.00	1,617.00	1,778.70	15,809.13	24,660.79
Almacenista de agua potable (sind)	4,000.00	6,670.13	6,728.28	10,958.89	1,066.67	1,111.69	0.00	700.00	0.00	485.52	635.80	12,280.47	19,376.50
Bibliotecaria (sind)	5,300.00	10,441.20	15,037.50	23,458.05	1,413.33	1,740.20	0.00	700.00	0.00	4,725.00	5,197.50	26,475.63	40,836.95
Chofer (sind)	4,515.00	8,304.15	7,500.78	13,409.93	1,204.00	1,384.03	0.00	700.00	0.00	485.52	635.80	13,705.30	23,733.90
Electricista (sind)	8,096.00	12,491.33	14,569.50	26,620.69	2,158.93	2,081.89	0.00	700.00	0.00	1,617.00	5,255.80	26,441.43	46,449.70
Encargado (sind)	4,431.00	7,882.88	10,663.50	22,912.31	1,181.60	1,313.81	0.00	700.00	0.00	2,678.00	7,392.00	18,954.10	39,501.00
Fontanero (sind)	4,578.00	9,933.00	10,300.50	18,711.00	1,220.80	1,655.50	0.00	700.00	0.00	2,289.00	2,541.00	18,388.30	32,840.50
Intendente (sind)	3,738.00	7,882.88	6,835.50	13,804.31	986.80	1,313.81	0.00	700.00	0.00	819.00	1320.00	12,389.30	24,321.00
Inspector (sind)	5,513.00	9,636.17	8,269.50	14,454.25	1,470.13	1,606.03	0.00	700.00	0.00	0.00	0.00	15,252.63	25,696.44
Operador de bomba (sind)	4,578.00	10,042.73	10,332.00	18,675.59	1,220.80	1,673.79	0.00	700.00	0.00	2,310.00	2,541.00	18,440.80	33,133.10
Secretaría "a" (sind)	5,838.00	12,249.07	10,557.00	22,498.60	1,556.80	2,041.51	0.00	700.00	0.00	1,200.00	2,750.00	19,151.80	39,539.17
Secretaría "b" (sind)	4,515.00	8,304.15	8,572.50	14,931.23	1,204.00	1,384.03	0.00	700.00	0.00	1,200.00	1,650.00	15,491.50	26,269.40
Brigadista (sind)	5,100.00	9,706.62	11,730.00	20,169.93	1,360.00	1,617.77	0.00	700.00	0.00	2,720.00	3,740.00	20,910.00	35,234.32
Velador (sind)	4,200.00	7,397.78	8,931.00	15,601.16	1,120.00	1,232.96	0.00	700.00	0.00	1,754.00	3,003.00	16,005.00	27,234.90
Auxiliar administrativo	6,460.00	9,868.32	13,155.00	23,877.48	1,076.67	1,644.72	0.00	0.00	0.00	2,310.00	6,050.00	23,001.67	41,440.52
Auxiliar contable /egresos	4,148.00	8,731.80	8,427.00	15,696.45	691.33	1,455.30	0.00	0.00	0.00	1,470.00	1,732.50	14,736.33	27,616.05

TESORERIA MUNICIPAL



Auxiliar de bachero	3,700.00	8,304.15	7,050.00	16,267.73	616.67	1,384.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	12,366.67	28,496.90
Auxiliar técnico	3,700.00	5,893.97	7,239.00	11,315.95	616.67	982.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,126.00	1,650.00	12,681.67	19,842.24
Auxiliar	3,700.00	7,416.26	8,550.00	15,744.38	616.67	1,236.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	3,080.00	14,866.67	27,476.68
Bibliotecario	3,700.00	5,106.26	5,550.00	7,659.38	616.67	851.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,866.67	13,616.68
Brigadista	3,700.00	7,103.25	11,614.50	17,325.83	616.67	1,183.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,043.00	4,447.30	19,974.17	30,060.25
Cartero	3,700.00	4,914.53	7,239.00	9,229.69	616.67	819.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,126.00	1,238.60	12,681.67	16,201.90
Chofer	3,700.00	7,738.50	9,999.00	17,547.75	616.67	1,289.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,966.00	3,960.00	17,281.67	30,536.00
Chofer de maquinaria pesada	7,613.00	13,534.29	12,916.50	21,948.14	1,268.83	2,255.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	988.00	1,097.80	22,796.33	38,835.94
Chofer de presidencia	7,056.00	10,187.10	24,144.00	33,925.65	1,176.00	1,697.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,491.00	1,430.00	41,416.00	58,240.60
Electricista	6,006.00	12,625.31	11,245.50	21,398.11	1,001.00	2,104.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,491.00	1,640.10	19,743.50	37,767.73
Encargado de alumbrado publico	4,400.00	5,844.30	9,277.50	11,729.85	733.33	974.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,785.00	1,975.60	16,195.83	20,523.80
Encargado de archivo municipal	5,560.00	7,385.07	9,994.50	12,897.56	926.67	1,230.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,103.00	1,213.30	17,584.17	22,726.77
Encargado de biblioteca	3,728.00	7,880.75	7,419.00	13,530.83	621.33	1,280.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,218.00	1,339.80	12,986.33	23,831.50
Fontanero	3,700.00	6,006.00	8,511.00	12,428.96	616.67	1,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,974.00	2,279.97	14,801.67	21,715.93
Fotógrafo	5,460.00	10,065.83	10,237.50	19,083.49	910.00	1,677.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,365.00	2,656.50	17,972.50	33,483.45
Inspector	3,833.00	7,965.37	13,074.00	20,039.65	638.83	1,327.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,883.00	5,394.40	22,428.83	34,726.97
Inspector sanitario	3,360.00	7,176.50	10,395.00	16,655.25	560.00	1,196.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,570.00	3,927.00	17,885.00	28,954.83
Intendente	3,700.00	6,063.75	6,990.00	11,075.63	616.67	1,010.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	960.00	1,320.00	12,266.67	19,470.00
Jardineiro	3,700.00	5,821.20	6,990.00	10,711.80	616.67	970.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	960.00	1,320.00	12,266.67	18,823.20
Maestro de danza	3,990.00	7,176.50	7,425.00	12,414.75	665.00	1,196.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	960.00	1,100.00	13,040.00	21,887.33
Maestro de música	3,990.00	7,176.50	7,425.00	12,414.75	665.00	1,196.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	960.00	1,100.00	13,040.00	21,887.33
Mecánico	7,350.00	10,108.56	12,675.00	19,887.84	1,225.00	1,684.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.00	3,150.00	22,350.00	34,831.16
Médico general	4,830.00	8,731.80	10,949.40	17,948.70	805.00	1,455.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,469.60	3,234.00	19,054.00	31,369.80
Operador de bomba	3,700.00	5,336.10	6,900.00	9,984.15	616.67	889.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	1,320.00	12,116.67	17,529.60
Operador de maquinaria	7,245.00	12,916.37	12,367.50	23,186.05	1,207.50	2,152.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	21,820.00	40,796.14
Prefecto	6,185.00	11,000.22	11,608.50	19,064.43	1,030.83	1,833.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,554.00	1,709.40	20,378.33	33,607.42
Proyectista	3,780.00	8,489.25	6,663.00	13,826.18	630.00	1,414.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	662.00	728.20	11,735.00	24,458.50
Recolector de basura	3,700.00	6,294.75	7,050.00	13,253.63	616.67	1,049.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	12,366.67	23,138.50
Herrero	3,700.00	6,294.75	5,550.00	9,442.13	616.67	1,049.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,866.67	16,786.00
Rotulista	3,700.00	5,093.55	6,343.80	8,679.83	616.67	848.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	529.20	693.00	11,189.67	15,315.30
Secretaria	3,700.00	7,519.05	9,015.00	15,090.08	616.67	1,253.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,310.00	2,541.00	15,641.67	26,403.30

TESORERIA MUNICIPAL



Soldador	3,150.00	5,821.20	7245.00	11,503.80	525.00	970.20	0.00	0.00	0.00	1680.00	1848.00	12,600.00	20,143.20
Supervisor de bacheo	4,095.00	8,731.80	10395.00	17,775.45	682.50	1,455.30	0.00	0.00	0.00	2835.00	3118.50	18,007.50	31,081.05
Supervisor de obra	4,804.00	10,088.93	8706.00	18,944.89	800.67	1,681.49	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	15,310.67	33,256.30
Topógrafo	5,908.00	10,497.80	10,812.00	20,077.94	984.67	1,749.63	0.00	0.00	0.00	1,300.00	2,887.50	19,004.67	35,212.87
Velador	3,700.00	6,852.62	7,050.00	14,090.42	616.67	1,142.10	0.00	0.00	0.00	1,000.00	2,541.00	12,366.67	24,626.14
Verificador	3,700.00	6,160.77	7,471.50	11,354.81	616.67	1,026.80	0.00	0.00	0.00	1,281.00	1,408.10	13,069.17	19,951.47
Auxiliar (apoyo)	2,100.00	6,063.75	4,473.00	4,517.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	882.00	1155.00	7,455.00	11,736.48
Auxiliar administrativo (apoyo)	4,100.00	10,000.00	6,150.00	6,211.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,250.00	16,211.50
Bibliotecario (apoyo)	1,680.00	3,638.25	2,520.00	2,545.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	6,183.45
Doctor (apoyo)	6,300.00	12,127.50	9,450.00	9,544.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,750.00	21,672.00
Intendente (apoyo)	1,680.00	3,638.25	2,520.00	2,545.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	6,183.45
Operador de bomba (apoyo)	840.00	1,940.40	1,280.00	1,272.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100.00	3,213.00
Velador (apoyo)	1,680.00	3,638.25	2,520.00	2,545.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	6,183.45
Promotor de salud (apoyo)	1,680.00	3,638.25	2,520.00	2,545.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	6,183.45
Enfermera (apoyo)	2,520.00	5,576.65	3,780.00	3,817.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,300.00	9,396.45

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción del DIF Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y la dirección de Seguridad Pública Municipal.

“PRESTACIONES Y REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA, EVENTUAL Y SINDICALIZADOS”
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN 2022

PRESTACIONES					
PARTIDAS ESPECÍFICAS CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	CONCEPTO	IMPORTE	FUNDAMENTO	PERIODICIDAD	TIPO DE TRABAJADOR
1111,1131, 1132,1222	SUELDO	CONFORME AL TABULADOR DE SUELDOS	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	QUINCENAL	CONFIANZA EVENTUAL Y SINDICALIZADOS
1132	PAGO DE DIA 31	CONFORME AL TABULADOR DE SUELDOS	LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	31 DE CADA MES	CONFIANZA EVENTUAL Y SINDICALIZADOS
1322	GRATIFICACION ANUAL (AGUINALDO)	45 DIAS DE SALARIO- CONFIANZA Y EVENTUAL SINDICALIZADOS 50 DIAS DE SALARIO - SINDICALIZADOS	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOB. DEL EDO. DE CAMPECHE Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	ANUAL	CONFIANZA EVENTUAL Y SINDICALIZADOS

TESORERIA MUNICIPAL



1321	PRIMA VACACIONAL / VACACIONES	25% DEL MONTO - CONFIANZA Y EVENTUAL SINDICALIZADOS 40% DEL MONTO - SINDICALIZADOS	LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	SEMESTRAL	CONFIANZA, EVENTUAL Y SINDICALIZADOS
1345	OTRAS PRESTACIONES (COMPENSACIÓN)	DE ACUERDO AL MONTO AUTORIZADO POR SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE	CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO AUTORIZACION DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.	QUINCENAL	CONFIANZA, EVENTUAL Y SINDICALIZADOS
1511	FONDO DE AHORRO	DE ACUERDO A LA APROBACION DEL H. CABILDO	ACTA DE CABILDO	ANUAL	CONFIANZA.
1713	ESTIMULO / GRATIFICACIÓN	DE ACUERDO AL MONTO AUTORIZADO POR SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE	CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO AUTORIZACION DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.	INDEFINIDO	CONFIANZA, EVENTUAL Y SINDICATO
1412	CUOTAS AL IMSS	INDEFINIDO. VARIA EL MONTO	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO	MENSUAL	CONFIANZA, EVENTUAL Y SINDICATO
1441	SEGURO DE VIDA	\$ 50,000	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	SEMESTRAL	SINDICALIZADOS
1541	BONO DEL EMPLEADO MUNICIPAL	\$ 600.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	ABRIL	SINDICALIZADOS
1541	BONO DÍA DE LA MADRE	\$ 500.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	MAYO	SINDICALIZADOS
1541	BONO DÍA DEL PADRE	\$ 500.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	JUNIO	SINDICALIZADOS
1541	BONO FIN DE AÑO	\$ 3,850.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
1541	CANASTA NAVIDEÑA	\$ 800.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
1541	PAVO NAVIDEÑO	\$ 800.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
1541	BONO FIN DE TRIENIO	\$ 1,200.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	FIN DE ADMINISTRACION	SINDICALIZADOS
1541	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12 DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO	*****	CONFIANZA EVENTUAL Y SINDICALIZADOS
1541	ÚTILES ESCOLARES	PAQUETE DE ÚTILES INDEFINIDO	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	ANUAL	SINDICALIZADOS

TESORERIA MUNICIPAL



1541	DIA DE LA SECRETARIA	\$ 500.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	ANUAL	SINDICALIZADOS
1541	VALES DE DESPENSA	\$ 700.00 C/U	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	MENSUAL	SINDICALIZADOS
1541	UNIFORMES	2 PARES INDEFENIDO	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	SEMESTRAL	SINDICALIZADOS
1541	ESTIMULO A LA PERSEVERANCIA Y LEALTAD	300 SALARIOS MÍNIMOS POR 30 AÑOS DE SERVICIO 250 SALARIOS MÍNIMOS PO 25 AÑOS DE SERVICIO 200 SALARIOS MÍNIMOS POR 20 AÑOS DE SERVICIO 150 SALARIOS MÍNIMOS POR 15 AÑOS DE SERVICIO 100 SALARIOS MÍNIMOS POR 10 AÑOS DE SERVICIO	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	AL CUMPLIR LOS AÑOS DE SERVICIOS	SINDICALIZADOS

Nota: Las prestaciones adicionales están incluidas en la clasificación por objeto del gasto, con sus respectivas partidas específicas del capítulo 1000, de acuerdo al artículo 11, del Presupuesto de Egresos Municipal 2022 en el tercer nivel de desagregación.

Los importes de las percepciones, deducciones y otras prestaciones, están sujetos al incremento salarial que se autorice para el año 2022. Por ello, las remuneraciones netas pueden sufrir ajustes en su importe, debido a las variables económicas tales como el Salario Mínimo y las tarifas aplicables para el ISR vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, a los 10 días del mes de junio del año 2022.

LIC. EMILIO LARA CALDERON. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE HOPELCHEN, CAMPECHE. Rubrica. C. CONSUELO MARGARITA MANZANERO UC. PRIMERA REGIDORA MUNICIPAL. Rubrica. C. MIGUEL ANGEL POOL ALPUCHE. SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL. Rubrica. C. DORA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ. TERCERA REGIDORA MUNICIPAL. Rubrica. C. EDUARDO SAMANO PEREZ. CUARTO REGIDOR MUNICIPAL. Rubrica. C. LILIANA ABIGAIL MOO POOT. QUINTA REGIDORA MUNICIPAL. Rubrica. C. ELVIRA BIRRUETA OCHOA. SEXTA REGIDORA MUNICIPAL. Rubrica. C. RENE KU CEH. SEPTIMO REGIDOR MUNICIPAL. Rubrica. C. MILDRED DEL SOCORRO ALPUCHE SANSORES. OCTAVA REGIDORA MUNICIPAL. Rubrica. C. ROBERTO LEMUEL CEN CHAB. SINDICO DE HACIENDA. Rubrica. C. JOSE JAVIER CAAMAL NOH. SINDICO JURIDICO. Rubrica.

TESORERIA MUNICIPAL



LIC. EMILIO CALDERON LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LIBRE
Y SOBERANO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.
Rubrica.

C. CONSUELO MARGARITA MANZANERO UC
PRIMERA REGIDORA.
Rubrica.

C. MIGUEL ANGEL POOL ALPUCHE
SEGUNDO REGIDOR
Rubrica.

C.C. DORA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ
TERCERA REGIDORA
Rubrica.

C. EDUARDO SAMANO PEREZ
CUARTO REGIDOR
Rubrica.

C. LILIANA ABIGAIL MOO POOT
QUINTA REGIDORA
Rubrica.

C. ELVIRA BIRRUETA OCHOA
SEXTA REGIDORA
Rubrica.

C. RENE KU CEH
SEPTIMO REGIDOR
Rubrica.

C. MILDRED DEL SOCORRO ALPUCHE SANSORES
OCTAVA REGIDORA

CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



TESORERIA MUNICIPAL

Rubrica.

C. ROBERTO LEMUEL GEN CHAB
SINDICO DE HACIENDA.

Rubrica.

C. JOSE JAVIER CAAMAL NOH
SINDICO JURIDICO

Rubrica.





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. **APICAM-COMBUSTIBLE/007/2022**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 3, 23, 25, 27, 28, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública No. **APICAM-COMBUSTIBLE/007/2022**, relativa a la “**ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE**” para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los cuales serán adquiridos con recursos propios, ejercicio fiscal 2023.

Licitación Número	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-COMBUSTIBLE/007/2022	16/dic/2022 14:00 hrs.	(1) \$ 537.72 (2) \$3,136.70 (3) TOTAL: \$3,674.42 Mas IVA	22/dic/2021 10:00 horas	28/dic/2022 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los bienes a satisfacción de “La APICAM”, mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.,
- Plazo de entrega de los Bienes: Conforme a las bases.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por e artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. **APICAM-SEGUROS PORTUARIOS/008/2022**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 3, 23, 25, 27, 28, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública No. **APICAM-SEGUROS PORTUARIOS/008/2022**, relativa a la “**Prestación de servicios de Pólizas de Seguros contra riesgos derivados de incendios, colisiones, fenómenos hidrometeorológicos y sísmicos de los puertos, recintos portuarios y señalamientos dentro de las áreas concesionadas en la APICAM**” para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los cuales serán adquiridos con recursos propios, ejercicio fiscal 2023.

Licitación Número	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-SEGUROS PORTUARIOS/008/2022	16/dic/2022 14:00 hrs.	(1) \$ 537.72 (2) \$3,136.70 (3) Total: 3,674.42 más IVA	22/dic/2021 12:00 horas	28/dic/2022 12:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 20 de diciembre de 2022 a las 12:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los servicios a satisfacción de “La APICAM”, mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de la Prestación de los servicios: Conforme a las bases.
- Lugar de prestación del servicio: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de diciembre de 2022.- Ing. Agapito Ceballos Fuentes, Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 110, 125, fracciones II y XIX, 147, 148, fracciones I, II, VI y XI, 158, fracciones II y IV, 188, fracción V, 209, 210, fracción V, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 4, 10, 12, inciso c), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y con base en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN", emite la siguiente:

CONVOCATORIA

a las y los servidores judiciales para participar en el

SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2022-2023, PARA LAS DESIGNACIONES DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el citado ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 8 de octubre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día trece de diciembre del año en curso, y de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Número de plazas a concursar.

El concurso se llevará a cabo para cubrir las siguientes plazas:

ACTUARÍAS O NOTIFICADORES-PRIMER DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Mixta	I	Central de Actuarios	4
Penal (Sistema Procesal Penal Acusatorio-Oral)	I	Juzgado de Control-Campeche	1
Ejecución de Sanciones Penales	I	Juzgado de Ejecución de Sanciones en Mater Penal	1
Familiar y Oral Familiar	I	Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar. (Sed Champotón)	1
			7

ACTUARÍAS O NOTIFICADORES-SEGUNDO DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Civil	II	Juzgado Segundo Civil	1
Familiar	II	Juzgado Primero Familiar	1
Familiar y Oral Familiar	II	Juzgado Primero Mixto Familiar y de Oralidad Familiar	1
Familiar y Oral Familiar	II	Juzgado Tercero Mixto Familiar y de Oralidad Familiar	1
			4

ACTUARÍAS O NOTIFICADORES-TERCER DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Mixta	III	Juzgado Primero Mixto Civil, Familiar, Mercantil y Oralidad Mercantil (Sede Escárcega)	1
Mixta	III	Juzgado Segundo Mixto Civil, Familiar, Mercantil de Oralidad Familiar y Mercantil, y Penal del Sistema Tradicional (Sede Xpujil)	1
			2

ACTUARÍAS-CUARTO DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Mixta	IV	Juzgado Mixto Civil, Familiar, Mercantil, de Oralidad Familiar y Mercantil (Sede Hecelchakán)	1
			1

ACTUARÍAS O NOTIFICADORES-QUINTO DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Mixta	V	Juzgado Mixto Civil, Familiar, Mercantil, de Oralidad Familiar y Mercantil (Sede Candelaria e itinerancia Palizada)	1
			1

TOTAL DE PLAZAS A CONCURSAR: 15

SEGUNDA. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para ser Actuaría, Actuario, Notificadora o Notificador de un Juzgado de Primera Instancia, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 53 de la citada Ley Orgánica se requiere:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Poseer título profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. Tener, cuando menos, veintitrés años de edad el día de su designación;
- V. Acreditar, como mínimo, cinco años de práctica profesional judicial;
- VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación;
- VII. No haber ocupado un cargo de elección popular ni haber participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
- VIII. No haber sido destituido o inhabilitado como persona servidora pública en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERA. Personas a las que va dirigida la Convocatoria.

Podrán participar las y los servidores judiciales en activo que cuenten con nombramiento definitivo de auxiliar judicial, auxiliar de causa, auxiliar de actas, auxiliar de atención al público, auxiliar de sala, auxiliar de partes, archivista de los juzgados de primera instancia y auxiliares en áreas administrativas conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Carrera Judicial; que cuenten con cinco años de práctica profesional judicial en los citados cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 14 del Reglamento de Carrera Judicial; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Constitución general, Constitución estatal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual forma, podrán participar personas interinas que acrediten una práctica profesional judicial mínima de cinco años cubriendo alguno de los cargos señalados con antelación o que se encuentren desempeñando de forma interina algún cargo de categoría superior.

La práctica profesional judicial deberá acreditarse con la Constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

CUARTA. Documentos de identificación de las personas aspirantes.

Durante las etapas del concurso, las y los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

QUINTA. Inscripción al proceso de selección.

Las inscripciones serán de forma presencial, los días **lunes 19, martes 20 y miércoles 21 de diciembre del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas, en las siguientes instalaciones:**

- a) Primero, Tercero y Cuarto Distrito: Escuela Judicial y Centro de Capacitación, con sede en Casa de Justicia de San Francisco de Campeche, Campeche; y
- b) Segundo y Quinto Distrito: Escuela Judicial y Centro de Capacitación, con sede en Casa de Justicia de Ciudad del Carmen, Campeche.

SEXTA. Documentación requerida.

Deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Formato de inscripción, el cual estará disponible en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura (<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>), con firma autógrafa en cada una de las fojas;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado, vigentes y con datos actualizados; o copia de la cédula profesional;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado;
- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:

- i. Cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Actuaría o Actuario, Notificadora o Notificador de Juzgado de Primera Instancia;
- ii. Es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- iii. Goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- iv. Tiene, cuando menos, veintitrés años de edad;
- v. Ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
- vi. No ha ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidata o candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
- vii. No ha sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
- j) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche; y
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con una práctica profesional judicial mínima de cinco años, haciendo el historial de ello así como la autorización para que la información sea corroborada con la Dirección de Recursos Humanos.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en esta Base.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes tengan la documentación completa, debiendo hacer constar los faltantes para, en su momento, proceder conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

SÉPTIMA. Constancia de recepción y número de ficha asignada.

Al recibir la documentación requerida, el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, entregará la constancia de recepción a la o el aspirante y la ficha de inscripción con el número asignado.

OCTAVA. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación.

El Consejo de la Judicatura Local, tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las personas aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARÍA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN"

NOVENA. Abstención de las y los participantes de realizar gestiones.

Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, las personas participantes deberán abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial, de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación, las personas docentes y juzgadoras tengan intervención en el proceso, el Coordinador de la Central de Actuarios, la Directora y personal de la Coordinación de Atención Psicológica.

DÉCIMA. Publicación de la lista de personas aspirantes admitidas al concurso.

La lista de las personas admitidas será publicada el día **viernes 13 de enero de 2023**, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría Ejecutiva, así como en los carteles informativos en las sedes de los cinco Distritos del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. De los requerimientos de las personas participantes.

Para el caso de que un participante, respecto al curso preparatorio o cualquiera de las etapas del concurso, requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes, deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad.

El Centro de Capacitación y Actualización resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Comisión de Carrera Judicial.

DEL CURSO PREPARATORIO

DÉCIMA SEGUNDA. Curso preparatorio. Consiste en lo siguiente:

Módulos	Catedráticos	Fecha y horario
Funciones de las personas actuarias y notificadoras	Mtro. Mario Alberto Pech Xool	Lunes 16 de enero de 2023 18:00 a 21:30 horas
Notificaciones en materia familiar (tradicional y oral)	Mtra. Heydi Faride Sosa Herrer	Miércoles 18 de enero de 2023 18:00 a 21:30 horas
Notificaciones en materia civil	Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc	Viernes 20 de enero de 2023 18:00 a 21:30 horas
Notificaciones en materia mercantil (tradicional y oral)	Mtro. Antonio Cab Medina	Lunes 23 de enero de 2023 18:00 a 21:30 horas
Notificaciones en materia penal (tradicional y sistema acusatorio oral)	Dra. Concepción del Carmen Canto Santos	Miércoles 25 de enero de 2023 18:00 a 21:30 horas
Notificaciones en materia de ejecución de sanciones penales	Dr. Didier Humberto Arjona Sol	Viernes 27 de enero de 2023 18:00 a 21:30 horas
Responsabilidad administrativa y sanciones	Lic. Diana Comas Soberanis	Lunes 30 de enero de 2023 18:00 a 21:30 horas

Las clases serán impartidas en el Salón 1 de la Escuela Judicial, Campeche y a través de plataforma Zoom, según lo establecido por la propia Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.

El examen de cada módulo se aplicará una hora antes de iniciar el siguiente módulo, del último módulo será el Miércoles 1 de febrero de 2023, en el horario señalado por la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.

Las y los aspirantes admitidos deberán acreditar el curso preparatorio con un promedio general mínimo de ochenta puntos derivado de todos los exámenes aplicados en los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos y reunir el 90% del total de asistencias.

REGISTRO AL CONCURSO DE OPOSICIÓN**DÉCIMA TERCERA. Registro al concurso de oposición y clave alfanumérica.**

Los días **Martes 7 y Miércoles 8 de febrero de 2023**, el Centro de Capacitación y Actualización registrará a los participantes que hubieren obtenido la constancia de acreditación en el curso preparatorio y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico-práctico.

DE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR EN CADA ETAPA DEL CONCURSO.**DÉCIMA CUARTA. Primera Etapa. Exámenes teórico-práctico.**

Esta Etapa tiene carácter eliminatorio, en ella no se permitirá el ingreso de celulares, dispositivos electrónicos, USB's, ni hojas sueltas al examen. Se procurará el anonimato de las personas participantes y consiste en:

a) Examen teórico: cuestionario con 50 reactivos conforme a los temas abordados durante el Curso Preparatorio, el cual tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

La calificación de cada reactivo contestado acertadamente en el cuestionario de evaluación será de dos puntos.

Este examen se realizará el día **Sábado 11 de febrero de 2023**, en el edificio Casa de Justicia, sede del Primer Distrito Judicial del Estado.

b) Examen práctico: una actuación propia de la función como Actuaría o Actuario, Notificadora y Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios, la cual tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

Los aspectos a calificar en la parte práctica serán:

- i. *Requisitos formales*: Elementos que deben contener las actuaciones judiciales, tales como redacción, señalamiento del lugar y la fecha, órgano del que emana la resolución, funcionarios o servidores que la emitieron, entre otras;
- ii. *Requisitos estructurales*: secciones o partes de las que consta la diligencia.
- iii. *Requisitos materiales o sustanciales*: Fundamentación, motivación y criterios del sustentante para realizar la actuación.
- iv. *Congruencia y exhaustividad*: claridad, precisión y agotar todas las cuestiones inherentes al caso planteado.

El examen práctico se aplicará el Miércoles 15 de febrero de 2023, de 17:00 a 20:00 horas, en el Edificio Casa de Justicia, sede del Primer Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMA QUINTA. Publicación de aspirantes que pasan a la Segunda Etapa.

El **Viernes 24 de febrero de 2023**, la Comisión de Carrera Judicial publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por los participantes en los exámenes teórico-práctico, y tendrán derecho a participar en la Segunda Etapa aquellos que hubieren obtenido una calificación de ochenta puntos.

DÉCIMA SEXTA. Identificación de los participantes que pasan a la Segunda Etapa.

Los días **Lunes 27 y Martes 28 de febrero de 2023**, las personas participantes deberán presentarse a la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización en el Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado, según hayan realizado su registro, a identificarse con el comprobante que para el efecto se le entregó en el sobre.

DÉCIMA SÉPTIMA. Segunda Etapa. Práctica Simulada.

La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización comunicarán por correo electrónico a las personas aspirantes, la fecha, hora y lugar asignado en que se presentarán a realizar la Práctica Simulada, lo cual se realizará del **Lunes 6 al Viernes 17 de marzo de 2023, de 18:00 a 21:30 horas**.

Esta etapa también tiene carácter eliminatorio y la metodología para verificarla será la entrega aleatoria de la documentación correspondiente para efectuar alguna de las diligencias que se realizan por las personas actuarías o notificadoras, pudiéndose tratar de un emplazamiento, notificación, requerimiento, entre otros, de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, en las materias a las que se contrae la presente Convocatoria.

Los aspectos a calificar son:

- Desempeño general de la actuación
- Cumplimiento de la normativa de acuerdo a la materia de la diligencia que se deba realizar
- Claridad en su comunicación y argumentación
- Redacción y Ortografía de la actuación levantada
- Capacidad de análisis y respuesta

Las personas juzgadoras designadas previamente por el Pleno del Consejo y el Coordinador de la Central de Actuarios determinarán de forma individual la calificación que otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos.

Al momento de la práctica simulada se le hará entrega de una clave alfanumérica, para el único efecto de que identifiquen su calificación al momento de publicar los resultados.

DÉCIMA OCTAVA. Publicación de aspirantes que pasan a la Tercera Etapa.

El **Viernes 24 de marzo de 2023**, la Comisión de Carrera Judicial publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por las y los participantes en la práctica simulada, y tendrán derecho a participar en la tercera etapa aquellos que hubieren alcanzado una calificación de ochenta puntos.

DÉCIMA NOVENA. VALORACIONES PSICOLÓGICAS PARA LA SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Del **Lunes 27 de marzo al Viernes 14 de abril de 2023**, la Coordinación del Centro de Atención Psicológica realizará las entrevistas y aplicará las pruebas que coadyuven en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo de las personas aspirantes; de igual forma, impartirá el Taller para evaluar actitud, colaboración y trabajo en equipo.

Para ello, contará con el auxilio en la organización y logística de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.

A más tardar el Viernes 21 de abril de 2023, la Coordinación de Atención Psicológica remitirá a la Comisión de Carrera Judicial los resultados obtenidos por las y los aspirantes; los cuales serán considerados al momento de realizar la evaluación curricular, debiendo informar esta Comisión la recepción de los resultados al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

VIGÉSIMA. Criterios de Evaluación Curricular.

Se tendrá como cuarta etapa, los criterios de evaluación curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

La evaluación de los criterios se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación será acorde a lo siguiente:

- a) Antigüedad en el Poder Judicial del Estado, un punto por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 10 (diez) puntos. Si se acreditan seis meses o más se considerará un año completo.
- b) Nombramientos interinos en las categorías de actuario (o), notificadora (o), secretaria (o) auxiliar, secretaria (o) de acuerdos, secretaria (o) proyectista, secretaria (o) de actas, encargadas (os) de seguimiento de causa, en primera o segunda instancia, 0.50 (cero punto cincuenta puntos) por cada 180 días laborados, sin exceder el máximo de 10 (diez) puntos.
- c) Grados académicos se valorarán conforme a lo siguiente:

Doctorado en ramas del derecho con cédula o acta de examen aprobatoria	15 puntos
Maestría en ramas del derecho con cédula o acta de examen aprobatoria.	12 puntos
Especialidad en ramas del derecho con cédula o acta de examen aprobatoria.	10 puntos
Especialidad, Maestría o Doctorado en ramas del derecho sin cédula ni acta de examen aprobatoria con constancia de estudios concluidos, con reconocimiento de validez oficial debidamente acreditado.	8 puntos
Puntos adicionales por cada Maestría o Especialidad cursada y finalizada en la Escuela Judicial del Estado de Campeche	5 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 25 (veinticinco) puntos.

- d) Capacitación y actualización en materias civil, familiar (tradicional u oral), mercantil (tradicional u oral), penal

(tradicional o del sistema procesal acusatorio y oral), y procesal con una antigüedad recibida del año 2011 a la fecha:

Diplomado	10 puntos
Curso Virtual de Ética (última edición)	8 puntos
Curso especializado o curso taller con una duración mínima de 30 horas	8 puntos
Curso con una duración mínima de 15 horas	5 puntos
Curso con una duración mínima de 10 horas	3 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 20 (veinte) puntos.

e) Capacitación y actualización específica para actuarios (os) o notificadoras (es):

Curso-Taller Integral de Actuarías y Actuarios para garantizar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con constancia de acreditación (conforme a la información recibida de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización)	25 puntos
Curso-Taller Integral de Actuarías y Actuarios para garantizar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con constancia de participación (conforme a la información recibida de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización)	15 puntos
Curso - Taller de Formación y Actualización para actuario, actuaría o notificador (año 2022)	5 puntos
Cualquier otro Curso o Taller de Formación o Actualización para actuario, actuaría o notificador (cursado entre los años 2011 a 2021) con una duración mínima de 6 horas	3 puntos
Curso relativo a formación jurisdiccional o administrativa con una duración mínima de 6 horas	3 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y podrá contar hasta 35 (treinta y cinco) puntos.

f) De la puntuación total, se disminuirán 5 puntos por cada queja procedente y 3 puntos por cada acta administrativa o llamada de atención que tenga la o el servidor judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA. Calificación global y parámetros de evaluación.

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo de ochenta puntos en las calificaciones de la Primera, Segunda y Cuarta Etapa, con el resultado de las valoraciones psicológicas para selección de Recursos Humanos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Nombramientos.

El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, 78 bis de la Constitución estatal así como los numerales 53 en relación con el 50, 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso; estos criterios también se utilizarán para decidir en caso de empate.

VIGÉSIMA TERCERA. Publicación de resultados finales.

Los resultados finales del concurso se publicarán, con la clave y nombre del participante, con efectos de notificación a los interesados, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva,

de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales, así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten designados.

VIGÉSIMA CUARTA. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN", o en la presente convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión de Carrera Judicial, la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA QUINTA. Causas de descalificación.

Son causas de descalificación de las y los participantes, las que señala el artículo 41 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN".

VIGÉSIMA SEXTA. Conformidad.

La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la o el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Calendario.

Actividad	Fecha
Inscripción (Período de recepción de solicitudes)	Lunes 19, martes 20 y miércoles 21 de diciembre de 2022
Publicación, por medio de las fichas asignadas, de lista de personas admitidas	Viernes 13 de enero de 2023
Inicio del curso preparatorio	Lunes 16 de enero de 2023
Conclusión del curso preparatorio	Lunes 30 de enero de 2023
Lista de participantes que aprobaron con un promedio mínimo general de ochenta puntos en los exámenes aplicados de todos los módulos, sin tener una nota menor a cincuenta puntos en alguno de estos y que reúnan el 90% del total de asistencias	Viernes 3 de febrero de 2023
Registro de participantes que hubieren obtenido constancia de acreditación y la entrega de claustros alfanumérica	Martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2023
Aplicación del examen teórico	Sábado 11 de febrero de 2023
Aplicación del examen práctico	Miércoles 15 de febrero de 2023
Publicación de los resultados	Viernes 24 de febrero de 2023

Identificación de los participantes.	Lunes 27 y Martes 28 de febrero de 2023
Realización de la práctica simulada	Lunes 6 al Viernes 17 de marzo de 2023
Resultados de la práctica simulada	Viernes 24 de marzo de 2023
Valoraciones psicológicas para la selección de recursos humanos.	Lunes 27 de marzo al Viernes 14 de abril de 2023
Evaluación curricular	Del Lunes 17 al Viernes 28 de abril de 2023
Publicación de resultados	Viernes 12 de mayo de 2023

El calendario podrá ajustarse por causa justificada o con la finalidad de hacer más expedito el proceso, lo que se hará del conocimiento general y de cada participante a través de su cuenta de correo electrónico proporcionada.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 9 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN"; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a doce de octubre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

LA PRESENTE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN EL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2022-2023, PARA LAS DESIGNACIONES DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y en su fracción III en específico refiere que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

TERCERO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura, entre otras cosas, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a las y los servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación; asimismo, les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de las y los servidores judiciales de los Juzgados de Primera Instancia, resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia entre otros, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, el cual se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento o

los acuerdos generales de la materia, en los cuales se establecerán las bases a que se sujetarán las personas aspirantes para dichos concursos, tal y como refieren los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que los nombramientos de las categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y que además, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales se sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213, 214 y 217 de la citada Ley.

NOVENO. Con fecha 14 de enero de 2021, se expidió el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cual se actualizó el 05 de julio del 2022, con el objeto de normar la carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica, las cuestiones inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

DÉCIMO. Que al existir vacantes de plazas de Actuarias y Actuarios, Notificadoras o Notificadores en los Juzgados de Primera Instancia, correspondientes a las categorías de carrera judicial que compete regular al Consejo de la Judicatura local, procede realizar concursos de oposición para su designación, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, 125, fracción II, 209, 210, fracción V, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 4, 10, 12, inciso c), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General establece el procedimiento y lineamientos generales para que las personas servidoras judiciales puedan acceder a los cargos de Actuaría o Actuario, Notificadora o Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios, mediante concurso interno de oposición, siempre que cubran todos los requisitos solicitados.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- a) Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- d) Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- e) Acuerdo: El presente Acuerdo General;
- f) Presidenta o Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrada o Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- g) Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;

- h) Consejo de la Judicatura local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- i) Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- j) Comisión de Carrera Judicial: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- k) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización: Persona encargada de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- m) Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado: Coordinación General de Atención Psicológica;
- n) Concurso: Concurso interno de oposición conforme a las bases que establece el presente Acuerdo General;
- o) Curso Preparatorio: Cursos para procesos de Oposición de plazas de Actuaría o Actuario, Notificadora o Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios.
- p) Discapacidad: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas; y
- q) Página web del Consejo: la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>

Artículo 3. El concurso se dirigirá a las y los servidores judiciales en activo que cuenten con nombramiento definitivo de auxiliar judicial, auxiliar de causa, auxiliar de actas, auxiliar de atención al público, auxiliar de sala, auxiliar de partes, archivista de los juzgados de primera instancia y auxiliares en áreas administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Carrera Judicial, que cuenten con cinco años de práctica profesional judicial en los citados cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 14 del Reglamento de Carrera Judicial; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Constitución general, Constitución estatal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual forma, podrán participar personas interinas que acrediten una práctica profesional judicial mínima de cinco años cubriendo alguno de los cargos señalados con antelación o que se encuentren desempeñando de forma interina algún cargo de categoría superior.

La práctica profesional judicial será corroborada con la información que al efecto proporcione la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4. Las personas aspirantes a los cargos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán cumplir los principios que conforman las bases para la formación y actualización de las y los servidores judiciales, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial, establecidos en las Constituciones general y estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y el presente Acuerdo.

Artículo 5. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso respectivo, las y los participantes deberán cumplir los requisitos que para ser Actuaría o Actuario, Notificadora o Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios, establece el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 50 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de la edad que será mínimo de veintitrés años cumplidos al día de su designación.

Artículo 6. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso las y los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

Artículo 7. En los concursos se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de

circunstancias.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

Artículo 8. La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para la celebración de los concursos, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria;
- II. El número y la categoría de las plazas sujetas a concurso;
- III. Los requisitos que deberán satisfacer, acorde a lo señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo;
- IV. El plazo, horario y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y los documentos que se deben adjuntar;
- V. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes teórico y práctico; en la práctica simulada, las indicaciones de las valoraciones psicológicas para la selección de Recursos Humanos y los criterios de valoración curricular;
- VI. Lo relativo a los resultados finales, la designación, adscripción y publicación de los resultados; y
- VII. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan, estándose a lo dispuesto en el artículo 41 de este Acuerdo, en caso de advertir alguna causa de descalificación.

Artículo 9. El Pleno del Consejo, una vez aprobada la convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, tres días hábiles antes de iniciar el período de inscripción así como a fijar en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN

Artículo 10. El Centro de Capacitación y Actualización recepcionará, por la vía que se señale en la convocatoria, las solicitudes de inscripción, con la siguiente documentación:

- a) Formato de inscripción;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado, vigentes y con datos actualizados, o copia de la cédula profesional;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado;
- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
 - i. Cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Actuario o Actuario, Notificadora o Notificador de Juzgado de Primera Instancia;
 - ii. Es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - iii. Goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- iv. Tiene, cuando menos, veintitrés años de edad;
- v. Ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
- vi. No ha ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidata o candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
- vii. No ha sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
- j) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con una práctica profesional judicial mínima de cinco años, haciendo el historial de ello (lo que será corroborado por la Dirección de Recursos Humanos); y
- m) Aquellas otras que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes tengan la documentación completa, debiendo hacer constar los faltantes para, en su momento, proceder conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

Artículo 11. El formato de inscripción se elaborará por la Secretaría Ejecutiva y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos personales;
- II. Domicilio para su notificación, así como el correo electrónico personal;
- III. Número o números telefónicos o celulares en los que se le localice;
- IV. Plaza para la que oposita y las razones para ello;
- V. Si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite;
- VI. Si requiere de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes; y
- VII. Nombre, firma autógrafa, lugar y fecha del llenado del formato.

Artículo 12. Una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización remitirá a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta, así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que proceda a su revisión. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, misma que verificará la legalidad de las solicitudes y enviará el listado al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

Artículo 13. La lista de las personas admitidas será publicada mediante el número de ficha asignada, para efectos de notificación, en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO CUARTO CURSO PREPARATORIO

Artículo 14. Una vez integrada la lista de admitidos, las y los aspirantes deberán llevar un Curso Preparatorio a cargo del Centro de Capacitación y Actualización, mismo que se evaluará de acuerdo con lo especificado en la convocatoria.

Artículo 15. Al finalizar el Curso Preparatorio, el Centro de Capacitación y Actualización expedirá la constancia de acreditación, sólo a quienes aprueben con un promedio mínimo general de ochenta puntos derivado de todos los exámenes aplicados en los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos y que reúnan el 90% del total de asistencias, lo que comunicará a la Comisión de Carrera Judicial.

El resguardo de los reactivos formulados por las personas impartidoras de los módulos del Curso para la elaboración de los cuestionarios estará a cargo del Centro de Capacitación y Actualización.

CAPÍTULO QUINTO ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 16. El concurso constará de cuatro etapas para evaluar los conocimientos de las y los participantes, sus habilidades y aptitudes para el desempeño del cargo y su trayectoria laboral, conformadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Exámenes teórico-práctico;
2. Examen de práctica simulada;
3. Valoraciones psicológicas para selección de Recursos Humanos, y
4. Criterios de evaluación curricular.

Artículo 17. En el concurso se evaluarán los conocimientos de los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales y la jurisprudencia, así como las normas internacionales aplicables en las materias (ramos) y las funciones del cargo a que se contrae el presente Acuerdo.

PRIMERA ETAPA EXÁMENES TEÓRICO-PRÁCTICO

Artículo 18. Una vez publicada la lista de personas que acreditaron el Curso Preparatorio, el Centro de Capacitación y Actualización, registrará a las y los participantes y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico-práctico.

Artículo 19. La primera etapa del concurso tiene carácter eliminatorio y consiste en un examen teórico y uno práctico con la finalidad de acreditar que las personas participantes cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como Actuaría o Actuario, Notificadora y Notificador de Primera Instancia en materias Civil, Familiar, Mercantil, del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, Ejecución de Sanciones y Central de Actuarios, siendo que la parte teórica del examen será un cuestionario con 50 reactivos conforme a los temas abordados durante el Curso Preparatorio, el cual tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

La calificación de cada reactivo contestado acertadamente en el cuestionario de evaluación será de dos puntos.

Artículo 20. La parte práctica del examen consistirá en una actuación propia de la función a la que se contrae el presente Acuerdo, la cual tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

Artículo 21. La elaboración y calificación de los exámenes teórico-práctico estará a cargo de dos personas docentes designadas por la Escuela Judicial dentro de su claustro de maestros, quienes contarán con el apoyo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, así como el auxilio de la Secretaría Ejecutiva.

La aplicación de los exámenes estará a cargo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización conforme a lo establecido en la Convocatoria, contando con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 22. Una vez finalizados y calificados los exámenes teórico-práctico, la Comisión de Carrera Judicial recepcionará los resultados y los hará del conocimiento al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, para su validación y publicación.

Artículo 23. La celebración de los exámenes será en las fechas, horas y lugares que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en forma y lugar

distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno del Consejo. En ningún caso podrá autorizarse la participación de la persona concursante que no se presente en la fecha y en el lugar que se indique.

Artículo 24. Los días y horas que la convocatoria señalen, las personas participantes admitidas al concurso se presentarán en el lugar que, en su caso, se precise en la convocatoria.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de los exámenes teórico y práctico podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes teórico y prácticos, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno del Consejo, según el caso, tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las personas concursantes mediante publicación general en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 25. El Centro de Capacitación y Actualización, levantará actas circunstanciadas del desarrollo de las jornadas en que se realicen los exámenes teórico y práctico, las cuales contendrán las calificaciones definitivas otorgadas a cada participante y la firmarán las dos personas docentes designadas en términos del artículo 21 del presente Acuerdo, a las actas se adjuntarán los exámenes correspondientes.

En ningún caso las personas docentes designadas podrán solicitar información respecto de la identidad de las y los aspirantes y su vinculación con los exámenes.

SEGUNDA ETAPA PRÁCTICA SIMULADA

Artículo 26. Tendrán derecho a participar en la segunda etapa, las personas concursantes que hubieren obtenido una calificación mínima de ochenta puntos en los exámenes teórico-práctico.

Artículo 27. Las personas participantes que hubieren obtenido la calificación señalada deberán presentarse en los días y horas señalados en la publicación de resultados, a las áreas específicas del Centro de Capacitación y Actualización a identificarse con el comprobante que para el efecto se les entregó en el sobre.

Artículo 28. La segunda etapa también tiene carácter eliminatorio y consistirá en la realización de una simulación de las diligencias realizadas en el desempeño del cargo de Actuaría, Actuario, Notificadora o Notificador con la finalidad de evaluar las aptitudes de la persona aspirante en la realización de las funciones del cargo, la cual será ante la presencia de dos personas juzgadoras designadas por el Pleno del Consejo y del Coordinador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, quienes seleccionarán y elaborarán los casos.

La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, apoyarán en la aplicación de las prácticas, contando con el auxilio de la Comisión de Carrera Judicial y la Secretaría Ejecutiva. Para efectos de la simulación, se podrá contar con la participación de las personas y elementos que se requieran para llevarla a cabo.

Las personas juzgadoras y el Coordinador de la Central de Actuarios determinarán de forma individual y con base en los parámetros que para el efecto se señalen en la Convocatoria, el resultado; y asentarán la calificación que otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 29. El día y hora que la convocatoria señale, las personas participantes con derecho a acceder a esta etapa se presentarán en el lugar que para tal efecto señale la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y se les hará entrega de una clave alfanumérica para el único efecto de la publicación de los resultados.

No se permitirá la participación de las personas concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de la práctica simulada podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar la práctica simulada, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno del Consejo, según el caso, tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 30. El Centro de Capacitación y Actualización, levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realice la práctica simulada, que contendrá la calificación definitiva otorgada a cada participante y la firmarán las dos personas juzgadoras y el Coordinador de la Central de Actuarios.

Artículo 31. Una vez finalizada y calificada la practica simulada, la Comisión de Carrera Judicial recepcionará los resultados y los hará del conocimiento al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, para su validación y publicación.

TERCERA ETAPA VALORACIONES PSICOLÓGICAS PARA SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 32. Las y los concursantes que hayan aprobado la práctica simulada con una calificación mínima de ochenta puntos, deberán realizar los estudios psicológicos que la Coordinación de Atención Psicológica indique, mismos que tienen como finalidad coadyuvar en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo y consistirán en entrevistas, pruebas y asistencia a un taller por parte de las y los aspirantes a obtener las plazas que se concursan.

Artículo 33. Al concluirse dichos procedimientos, la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado contará con un término de siete días hábiles para remitir a la Comisión de Carrera Judicial los resultados obtenidos en los que asentará la idoneidad de las y los aspirantes para ocupar las plazas concursadas, así como los motivos por los cuales otorga esa determinación, quedando dicha información bajo el más estricto resguardo en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 34. La Comisión de Carrera Judicial informará la recepción de los resultados al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, los cuales serán considerados al momento de realizar la evaluación curricular.

CUARTA ETAPA CRITERIOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 35. Se tendrá como cuarta etapa, los criterios de evaluación curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Constitución estatal.

Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley Orgánica precisará, entre otros, los elementos que integrarán la referida evaluación.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, concentrará los datos y elementos necesarios, conforme a la documentación y constancias que obren en el expediente personal de los participantes y elaborará el proyecto de los criterios de evaluación.

Artículo 36. La evaluación curricular se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en la Convocatoria respectiva.

Una vez integrada la evaluación curricular de cada participante que pase a esta etapa, la Secretaría Ejecutiva entregará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, quien los revisará y los comunicará al Pleno del Consejo para su validación y publicación.

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de las y los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo de ochenta puntos en la evaluación curricular y las consideraciones sobre la idoneidad que se hubieren emitido al respecto.

CAPÍTULO SEXTO RESULTADOS FINALES

Artículo 37. El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, 78 bis de la Constitución estatal así como los numerales 53 en relación con el 50, 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso; estos criterios también se utilizarán para decidir en caso de empate.

Artículo 38. Todas las evaluaciones que se generen con motivo del concurso de oposición, se recopilarán y se resguardarán en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 39. Los resultados finales del concurso se publicarán, con efectos de notificación a las y los interesados, en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten designados, dentro del plazo de setenta y dos horas después de haberse llevado a cabo la sesión del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 37 del presente Acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer del conocimiento de las y los participantes, en caso de solicitud, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no seleccionado.

Artículo 40. A las y los aspirantes que fueren seleccionados en el concurso se les expedirá el nombramiento respectivo e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Consejo determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada seleccionado, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Son causas de descalificación de la o el participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial, de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación, las personas docentes y juzgadoras, el Coordinador de la Central de Actuarios, la Directora y personal de la Coordinación de Atención Psicológica.
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes, práctica simulada y estudios que integran las diversas etapas del concurso;
- IV. La suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso;
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, la persona encargada de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización, así como la Directora de la Coordinación de Atención Psicológica, informará a la Comisión de Carrera Judicial la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente a la o el participante por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 42. Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión de Carrera Judicial podrá invitar a las instituciones académicas en la entidad, a efecto de que puedan fungir como observadores en los exámenes teórico-práctico.

Artículo 43. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento de Carrera Judicial, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo o la Comisión de Carrera Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Consejo podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, a la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización, la Coordinación de Atención Psicológica, las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****Folio: 41559****Nombre: Domingo Cruz Encinos (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0068, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular y Acusado en contra del Auto de Formal Prisión fecha catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/00224 instruida a Carlos Francisco Ku Uc por el delito de Lesiones a Título Doloso y Abuso de Autoridad. Esta Sala Penal con fecha de hoy veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, remite el expediente original 0401/10-2011/00224, en un tomo, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el defensor y acusado, en contra del auto de formal prisión de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/10-2011/00224, instruida a CARLOS FRANCISCO KU UC, por los delitos de LESIONES A TÍTULO DOLOSO Y ABUSO DE AUTORIDAD., consecuentemente.

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en un tomo remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/22-2023/68; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2) Por otra parte, se tiene como defensores particulares del acusado a los Licenciados Gabriel Vázquez Dzib y Jerzy Vladimir Vargas Euan, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

*3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensa y Acusado, para que comparezca de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, el **DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ HORAS.***

4) Asimismo, prevéngase a la Defensa que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Observándose de autos que desde primera instancia el denunciante Domingo Cruz Encinos, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así, aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes.

8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original 0401/10-2011/00224 en un tomo y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos Mtra. María Esther Chan Koh, quien certifica y da fe.” SIC.”

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el

Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de noviembre de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.. - -

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
C. CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 178/21-2022/1F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR NEFTALI MORENO HERRERA EN CONTRA DE CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio numero 41/22-2023/1D-IV, que remite la LICENCIADA MIRNA YAIRA HUB GUTIERREZ, Secretaria de Acuerdos de Conocimiento en turno, de Hecelchakan, Campeche, mediante el cual devuelve el exhorto numero 21/22-2023/J2MFAMT-I, sin diligenciar; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud, de lo informado por la Secretaría de Acuerdos de Conocimiento en turno, de Hecelchakan, Campeche, en su oficio con documentación adjunta de cuenta, dese vista a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Toda vez que haciendo una revisión de los autos que integran el presente expediente, se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio del ciudadano CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes mencionado, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de la parte demandada, por tal motivo emplácese a

este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el demandado CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, motivo por el cual, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2804/09-09-2022, que remite el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual da contestación al oficio 3537/21-2022/J2MFAMT-I y proporciona domicilio que tiene registrado el ciudadano CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH; con el oficio numero 2049/2022, que remite el LICENCIADO OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Jefe de Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, Encargado para la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE Campeche, mediante el cual da contestación al oficio numero 3537/21-2022/J2MFAMT-I; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos los oficios de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud, de lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores y por el Jefe de Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, Encargado para la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE Campeche, en su oficio de cuenta con documentación adjunta, dese vista a las partes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Ahora bien y toda vez que mediante oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2804/09-09-2022, el Vocal del Registro Federal de Electores, proporciono el domicilio del ciudadano CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH; en consecuencia y en atención a las reformas en materia de TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO publicadas en el periódico oficial del Estado el martes 26 de abril de 2022, mismas que entraron en vigor quince días después de su

publicación, SE ADMITE LA PETICIÓN de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en termino de lo que establecen los numerales 278 en relación con 288 BIS, a fin de atender el asunto en particular, proveer la disolución del vínculo matrimonial y demás disposiciones establecidas en los artículos 288 TER, 288 CUATER, 298, 304, 305, 306 bis, 305 ter, 305 QUATER, del Código Civil del Estado, según sea el caso.

De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la real academia Española, por *divorcio*, se entiende la “acción y efecto de divorciar o divorciarse”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo *in*, que “indica negación o privación”, y *causado*, de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.-

Desde este punto de vista, el “*divorcio incausado*” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno.

Garantizar los derechos humanos de toda persona, en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional

Respetar y garantizar en base de autonomía de la voluntad de las personas, la decisión libre de continuar estar unida o no en vínculo matrimonial; que tiene su fundamento en la dignidad y libertad de toda persona.

Reforma que tiene su fundamento en los pronunciamientos hechos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, justificar por causales la disolución del vínculo matrimonial, se restringe sin justificación alguna el libre desarrollo de la personalidad y es contrario a la dignidad humana.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano así como en nuestro ordenamiento civil estatal, al contar con una regulación especial para su tramitación.

Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso.

De ahí que en cumplimiento a las reformas del artículo 288 BIS, en relación con el 282 del ordenamiento civil del Estado, dese vista a las partes que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llevar acuerdos mutuos que garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos en el caso de que existieran, ni afectar los derivados

del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonio, debiendo contener el convenio los siguientes puntos:

Art. 282.- Las y los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I a las IV (.....)

V. La casa que servirá de ha

bitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

VI. El compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia otro cónyuge o los familiares de éste; y

VII. También deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304 y, en su caso, la compensación patrimonial señalada en el artículo 305.

En efecto, es innegable que celebrar los convenios, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales en término del artículo 298 del Código Civil antes invocado, que se estimen conveniente, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.

8).- De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de NEFTALI MORENO HERRERA y CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, en consecuencia, se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, en termino del artículo 306 del Código Civil del Estado.

9).- Para dar cumplimiento al artículo 288 BIS en relación con el 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales, en los siguientes términos:

A).- Se decreta que la Guarda y Custodia provisional del adolescente C.A.S.M., queda bajo el cuidado directo de quien la tenga en custodia en este momento, quedando así bajo la patria potestad de ambos padres.

B).- En lo que respecta a la pensión alimenticia del adolescente C.A.S.M, el padre no custodio CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor del citado adolescente quien será representado por su señora madre NEFTALI MORENO HERRERA, la cantidad equivalente al

porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, medida provisional fijada, tomando en consideración con los elementos de convicción que hasta ahora se encuentra, atendiendo el numeral 327 del Código Civil del Estado.

C).- Respecto a las convivencias entre CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH y el adolescente C.A.S.M, atendiendo el interés superior del mismo, estas serán ABIERTAS, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando el padre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, siempre que se conduzca con respeto y sin propiciar conductas violentas.

D).- Cabe indicar que respecto al régimen en que las partes se hayan sometido al momento de contraer matrimonio, no impide que en el caso de la existencia de bienes habidos en matrimonio, quedan sujetos a su división, por consecuencia su tramitación lo deberán de hacer valer en la vía y forma legal correspondiente.

E).- En otro orden de ideas, y toda vez que de autos no se aprecia elementos suficientes de convicción que permitan a esta autoridad fijar el pago de alimentos compensatorios como accesorio de la disolución del vínculo matrimonial, en términos del artículo 304 de nuestra Codificación Civil vigente en el Estado, atendiendo la necesidad alimentaria de alguno de los ex cónyuges, dada la naturaleza de compensar la situación de desventaja económica en que pudiera encontrarse y que incida en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades; por consecuencia queda a salvo el derecho para que hacerlo valer quien tuviere la presunción de necesitarlas en las condiciones del numeral civil antes invocado; esto en razón que dicha figura tiene carácter de resarcitorio u asistencial. -

10).- Asimismo, para efecto de realizar el aseguramiento de los alimentos decretados, se le requiere a la parte actora en el término de tres días hábiles, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva a proporcionar ante esta autoridad nombre del patrón o encargado de la empresa donde actualmente labora, así como el domicilio del mismo, para garantizar la medida provisional dictada.

11).- Por otra parte, en vista que la actora adjuntó en la presente solicitud una propuesta de convenio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y observándose que no se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 282 del Código Civil Reformado, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código del Procedimiento Civiles del Estado, se le requiere a la parte actora para que en el

término de tres días hábiles presente un convenio ajustado a los términos del artículo antes citado, apercibida de no cumplir con lo requerido las medidas dictadas de manera provisional quedarán subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente; lo anterior en término del artículo 288 BIS del Código Civil vigente de la entidad.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

14).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a NEFTALI MORENO HERRERA, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

15).- Por último, se le hace saber a las partes que las medidas dictadas en este asunto quedaran subsistentes, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

16).- Ahora bien, observándose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, y por su conducto notifique a CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, en el domicilio ubicado en la Calle 30, sin número, de la colonia Barrio San Juan, C.P. 24800, de la localidad de Hecelchakan, Municipio Hechalkan, entregándole las respectivas copias simples de la demanda. *Haciéndole saber que cuentan con el término de seis días hábiles, para que manifiesten lo que a sus derecho considere con respecto a lo aquí pronunciado.*

17).- De conformidad con el artículo 111 de código de procedimientos civiles del estado, se sirva notificar a la ciudadana NEFTALI MORENO HERRERA, en el

domicilio ubicado en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus 1, entre los Cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar S/N, Colonia Buena Vista, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. *Haciéndole saber que cuenta con el término de seis días hábiles, para que manifiesten lo que a sus derechos consideren con respecto a lo aquí pronunciado.*

18).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

4).- Haciéndole saber a CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL.

MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RULLAN.DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 298/17-2018/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO SOSA COBOS EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN, LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- Con el escrito de cuenta del licenciado Julio Gabriel González Hernández, mediante el cual solicita se le requiera el pago de lo condenado en autos. *EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:* 1) En virtud de lo manifestado por el licenciado Julio Gabriel González Hernández en su escrito de cuenta, así como se observarse de autos que ha sido declarada la ignorancia de domicilio del demandado, y para efectos de no atrasar el procedimiento del presente asunto, el mismo será requerido del pago de lo condenado en el presente juicio mediante publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle del conocimiento del proveído de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), mismo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE MAYO DE DOS

MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos y con el escrito del ocurso, a través del cual solicita se ordene la ejecución de la sentencia en la vía de apremio. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Julio Gabriel González Hernández con su escrito de cuenta, solicitando se ordene la ejecución de la sentencia por el monto total de \$2,306,126.81 (SON: DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 81/100 M.N.), pues es el resultado de la suma de las cantidades determinadas en la sentencia definitiva y en la sentencia interlocutoria dictada en el incidente de liquidación, en tal virtud y con fundamento en el artículo 97 del Código Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a Miguel Angel Maldonado Rullan por medio de cédula de estrados, para efectos de hacerle de su conocimiento que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, para que se sirva pagar al actor la cantidad total de \$2,306,126.81 (SON: DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 81/100 M.N.), en razón de la suma total de lo condenado en el punto resolutive CUARTO de la sentencia definitiva de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno y SEGUNDO de la sentencia interlocutoria de fecha once de febrero de dos mil veintidós, mismos que en su parte conducente dicen:

“... CUARTO: Se CONDENA al demandado al pago de \$229,392.08 M.N. (SON: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis, a razón de \$351,417.12 (SON: TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE 12/100 M.N.), las rentas correspondientes a los meses de enero a junio del año dos mil diecisiete, por la cantidad de \$181,612.38 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE 38/100 M.N.), así como las que se sigan venciendo hasta la total solución de la presente controversia, hasta la fecha en que materialmente sea entregado el local, y cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia.

“... SEGUNDO: Se CONDENA al demandado al pago de la cantidad de \$1,543,705.23 (SON UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 23/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas calculadas del mes de julio del dos mil diecisiete hasta el mes de septiembre del dos mil veintiuno, a favor de Roberto Carlos Sosa Cobos en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio del los CC. Gloria Edith Cobos Lanz y Alberto Sosa Jiménez.”

Con el apercibimiento que transcurrido dicho término sin que acredite el cumplimiento de lo ordenado, se procederá a la ejecución de la sentencia mencionada en líneas precedentes.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince (15) días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y hacerle del conocimiento al ciudadano MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RULLAN, el proveído que se inserta en líneas precedentes, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-MGBV/LGLP/SGQS.-

LICENCIADO PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 138/21-2022/3F-I

FOLIO: 2685

C. Guillermo Hernández Morales

En el EXPEDIENTE NUMERO: 138/21-2022/3F-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARÍA ELIDE MOO BAEZA EN CONTRA DE GUILLERMO HERNÁNDEZ MORALES, LA JUEZA MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A

VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO: con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 049001/410'100/2945-OJCP/2022, signado por la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), se encontró que el C. Guillermo Hernández Morales, se encuentra dado de baja desde el 30/12/2016, y su último patrón registrado fue CONSTRUYENDO ACO RIVERA, S.A. de C.V., con número de registro patronal Y7222910106; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

2).- Respecto a lo manifestado por la Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

3).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

4).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo

el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

5).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

6).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

7).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. Guillermo Hernández Morales, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Guillermo Hernández Morales, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordena el emplazamiento del C. Guillermo Hernández Morales, a través de las publicaciones correspondientes

8).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS,

adjuntandole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación del C. Guillermo Hernández Morales, el presente proveído y el de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“..JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

ACUERDO: Por presentada a MARIA ELIDE MOO BAEZA, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 25, sin número entre 2 y 2-A colonia Samula C.P. 24090 de esta Ciudad, con número de celular 9811364402 y correo electrónico mariamoobaeza79@gmail.com; promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de GUILLERMO HERNANDEZ MORALES, fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Fómese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número 138/21-2022/3F-I. -

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de la actora, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, admítase el número telefónico y correo electrónico señalados líneas arriba para los efectos legales a los que haya lugar, sin embargo, se hace del conocimiento a MARIA ELIDE MOO BAEZA, que las notificaciones se realizaran de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En cuanto a la demanda planteada por MARIA ELIDE MOO BAEZA, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

Artículo 1°.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa –como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice: -

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los

artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

4).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad

de MARIA ELIDE MOO BAEZA, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución

del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de MARIA ELIDE MOO BAEZA.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a ROXANA MARIA ELIDE MOO BAEZA y GUILLERMO HERNANDEZ MORALES. -

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a GUILLERMO HERNANDEZ MORALES, para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1º. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por

el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en

forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” - -

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da a GUILLERMO HERNANDEZ MORALES, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARIA ELIDE MOO BAEZA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién

fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues “sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

7).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, mientras dure el procedimiento:

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges MARIA ELIDE MOO BAEZA y GUILLERMO HERNANDEZ MORALES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento. -

b).- En cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana MARIA ELIDE MOO BAEZA, en su escrito inicial la actora no manifiesta que cuente con incapacidad alguna para valerse por sí misma en estos momentos, por lo que esta autoridad considera que la ciudadana MARIA ELIDE MOO BAEZA, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, máxime que no los solicita, por lo que se dejan a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma legal correspondiente; mientras dure este procedimiento.

c).- Ahora bien, toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, y siendo que la parte actora refiere que durante el tiempo que duró el matrimonio no se adquirieron bienes, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que haya bienes, la repartición y liquidación deberán de realizarlo en la vía y forma legal correspondiente.

8).- Para determinar la situación en la que quedan los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: -

I. No se decreta nada respecto a la guarda y custodia ni

alimentación a favor de GUILLERMO JOSE, LEONARDO YAHIR y GENESIS PAOLA, todos de apellido HERNANDEZ MOO toda vez que han alcanzado la mayoría de edad, tal y como se aprecia en la documental adjunta al escrito de demanda, en el que se advierte en las actas certificadas de nacimiento con números 00022, 02274 y 689; por lo que se dejan expeditos sus derechos para que en caso de necesitar alimentos por parte de su progenitor, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

Asimismo se les hace saber a las partes que estas medidas provisionales solo estarán vigentes lo que dure el procedimiento. -

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a MARIA ELIDE MOO BAEZA, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

11).- Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta no contar o saber de algún domicilio de la parte demandada para su emplazamiento, por tal razón, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírense oficios: a). Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V b). A la Comisión Federal de Electricidad, c) A la Vocalía del Registro Nacional de Electores, d). A la Directora General del Registro del Estado Civil de Campeche; e). A la Secretaría de Seguridad Pública, f). A Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V, g). A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; h) A la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio ambiente; i) A la Presidencia del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche; j) A la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Campeche; k) A la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; l) A la Delegación del ISSSTE del Estado de Campeche; m) A la, para que dentro del término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todos con domicilios fijos y conocidos en esta ciudad, con la finalidad que informen si GUILLERMO HERNANDEZ MORALES, quien tiene como CURP HEMG780114HCCRRL08 tiene registrado algún domicilio en sus archivos respectivos, mismo que deberá informar por cuadruplicado dentro del término de tres días hábiles, el requerimiento señalado líneas arriba.

Se aperece a dichas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,584.80 M.N. (Son: Tres mil quinientos ochenta y cuatro 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Seguidamente se hace del conocimiento a la parte actora que no ha lugar a admitir las testimoniales ofrecidas en su escrito de cuenta, toda vez que se tiene por admitida su solicitud de cuenta, así como fijadas las medidas provisionales en el presente asunto, y en razón de la ignorancia del domicilio del demandado se han ordenado los oficios correspondientes, motivo por el cual esta autoridad estima que no es necesario el ofrecimiento de dicha prueba.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a MARIA ELIDE MOO BAEZA y GUILLERMO HERNANDEZ MORALES, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, Así como, asesor técnico y el original del contrato de compraventa del inmueble que hace alusión en su escrito inicial de demanda para los efectos legales a los que haya lugar en el momento oportuno. -

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...".

09).- Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones si las tuviere, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado,

apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Actuaría Diligenciadora, para que haga entrega el oficio y anexos al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

PERSONA MORAL DENOMINADA "SINDICATO DE TRANSPORTE DE COMERCIO E INDUSTRIALES"

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 315/21-2022/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS FERNANDO PEREYRA TORRES EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO LIMITADO DEL C. MANUEL JESUS REQUENA FUENTES EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRANSPORTES DE COMERCIO E INDUSTRIALES, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.-

2).- Se tiene por presentado al asesor técnico de la parte actora con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se declare la ignorancia de domicilio y se notifique al demandado por medio de edictos, y siendo que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la persona moral denominada "Sindicato de Transporte de Comercio e Industriales", ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del diverso demandado; en consecuencia y como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al diverso demandado señalado líneas arriba, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndoles un término de quince días al antes citado para que de contestación a la demanda incoada en su contra, lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, lo anterior en bajo los términos y condiciones del auto de fecha 07 de julio de 2022 que a la letra dice:-

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al actor con el escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en autos, en consecuencia, se acuerda lo siguiente:

3).- Se hace saber a las partes que a través de la circular número 280/CJCAM/SEJEC/21-2022, se ordenó la suspensión de labores del 30 de junio al 4 de Julio del 2022, por motivo de la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo anterior, se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

4).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

5).- En tal mérito, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 y demás aplicables al Código Civil vigente y 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

6).- Por otra parte y toda vez que el actor manifiesta en su escrito inicial de demanda que desconoce el domicilio de la parte demandada, en consecuencia y para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y artículo 17 Constitucional, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

Director del Registro Publico de la Propiedad del Estado.

Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Teléfonos de México S.A.B. DE C.V.

Al Superintendente comercial de la C.F. E. Suministrador de Servicios Básicos.

Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.

Delegado del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Solicitando respetuosamente y si a bien lo tienen; de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado en vigor, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea

recepcionado el citado oficio, informen a esta autoridad, si en las bases de datos de esas instituciones se encuentran registros de algún domicilio de la demandada persona moral "SINDICATO DE TRANSPORTES DE COMERCIO E INDUSTRIALES y de ser así proporcionen el mismo, ello en razón de poder dar seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época Registro: 2010769 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: I.6o.C.9 K (10a.) Página: 3318 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del

artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J.22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

4).-Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al

momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. AJRM/AGHA/JO

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de OCTUBRE de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MANUEL VIDAL ROBLES.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANGEL ROBERTO ALTAMIRANO AGUILAR Y JESUS ORTIN TUN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, HOMICIDIO CALIFICADO Y TORTURA.- Se dictó un auto el día Veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: (...) Ahora bien y siendo que de la búsqueda y localización del C. MANUEL VIDAL ROBLES, que se ordeno mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del año en curso (ver a foja 12 tomo XII), se advierte que no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos, agotándose todos los medios legales correspondientes, en razón de ello es por lo que se ordena a la actuaria se sirva notificar al antes mencionado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el

artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; el día:

DIECINUEVE de DICIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS, para que lleve a cabo la diligencia de Testimonial en su carácter de examen de testigo y a las ONCE HORAS el Careo Constitucional con el acusado. -

Apercibido que en caso de no lograr la comparecencia del ante mencionado se le tendrá como ausencia de testigo y se decretará careo supletorio.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

(...)... Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-202 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/ CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MANUEL VIDAL ROBLES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 53/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MIRIAM ISABEL SONDA CARREON EN CONTRA DE EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: Con el oficio número 049001/410'100/2568_OJCP/2022, signado por la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña Jefa de Departamento Contencioso del IMSS Campeche, mediante el cual informa que el Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas de la Subdelegación en Ciudad del Carmen Campeche realizo la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el que se encontró que el Ciudadano Gomez Salvador Eduardo Emilio, con NSS 81957804545, se encuentra dado de baja del regimen obligatorio desde el día uno de marzo de dos mil veintidós, su ultimo patrón registro fue el ciudadano Carlos Rafael Magaña Bastarrachea, con el registro patronal A1036734107.

II. Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-1483/2022, signado por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, por el cual comunica que no se encontró registro alguno del ciudadano Eduardo Emilio Gomez Salvador, asimismo no ha realizado algún tramite administrativo y/o de servicio que haya dejado asentado su domicilio dentro la base de datos de dicha Comisión Federal de Electricidad, en consecuencia; SE PROVEE:

1)- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; asimismo dese vista a la parte actora para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano Eduardo Emilio Gomez Salvador, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha diez de marzo de dos mil veintidós consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano Eduardo Emilio Gomez Salvador y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, con su escrito de

cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle 6, número 51, de la Localidad de Samulá, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, número telefónico 9811022640 y correo electrónico carreonsonda@gmail.com; nombrando como su asesora técnica jurídica a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, con cédula profesional 5198494 y RFC MAFC781030JM5; promoviendo en la vía ordinaria civil el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra del ciudadano EDUARDO EMILIO GÓMEZ SALVADOR quien puede ser notificado mediante el periódico oficial del Gobierno del Estado en vigor, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **53/21-2022/JMOFA-I**.

2).- Se admite el domicilio de la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Así mismo, se admite como **asesora técnica** de MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- **En cuanto a la solicitud planteada** por la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por

lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE **DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une al ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON y el ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR.

Luego entonces, se declara la separación física y material de la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON y el ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA, respecto a que los hijos procreados con el Ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, ya son mayores de edad, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la Ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de

divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

10).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,

A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere a la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR para efecto de girar los oficios correspondientes.

12).-Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal a MIRIAM ISABEL SONDA CARREON y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído, en el domicilio ubicado en la calle 6, número 51, de la Localidad de Samulá, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente

asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERT

Lo que notifico al ciudadano Eduardo Emilio Gomez Salvador, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 9/20-2021/JMOI

C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL

EN EL EXPEDIENTE 9/20-2021/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. DANTE DEL JESÚS UC TUN, EN CONTRA DE LA C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO, con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretaria de cuenta. SE PROVEE:

1).- Se tiene por recibido el oficio

049001/410'100/2563_OJCP/2022 de la Abogado Procurador EO y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que informa que se realizó una búsqueda en la consulta alfabética del catálogo nacional de asegurados, y no se encontró antecedente de la persona en mención.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

3).- Ahora, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

4).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

5).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es,

imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

6).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

7).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

8).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar a la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordena el emplazamiento de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, a través de la publicaciones correspondientes

9).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, adjuntándole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, el presente proveído y el de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. DANTE DE

JESÚS UC TUN, mediante el cual promueve Juicio Oral de Reducción de Pensión Alimenticia, en contra de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, en representación del niño de iniciales E.R.U.V., SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 9/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. DANTE DE JESÚS UC TUN promoviendo Juicio Oral de Reducción de Pensión Alimenticia, en contra de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, en representación del niño de iniciales E.R.U.V., señalando como domicilio particular el ubicado en la calle 24, número 14, entre calle 21 y 23, de la localidad de Lerma, Campeche, C.P. 24500, cerca de un taller mecánico.

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del actor al licenciado Gabriel Arcángel Vázquez Dzib, con cédula profesional número 7354827 y R.F.C. VADG7706207GA, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, número 114 altos, entre las calles 10 y 14, del Barrio de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese al C. DANTE DE JESÚS UC TUN, a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado párrafos arriba.

Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, en el domicilio marcado con el número 58, de la calle 3, de la colonia Carmelo, entre las calles 4 y 6, casa color beige con bordes blancos, a un costado de una casa color verde y cerca de la tienda "Don Jorge", C.P. 24075, de esta ciudad capital, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuvieran.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número,

colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, así como con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) o en su defecto de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

En cuanto a las certificaciones de las actas de nacimiento de los niños de iniciales K.A.U.L. y E.R.U.V., y de los adolescentes de iniciales A.E.U.L. y E.M.U.L., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche,

todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE..”.

10).- Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

11).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Actuaría Diligenciadora, para que haga entrega el oficio y anexos al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 221/20-2022/JMOI

C. Hernán Novelo León.

C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano.

EN EL EXPEDIENTE 221/20-2022/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ANA MARÍA ALBINO DE LIMA A SU FAVOR EN CONTRA DEL C. HERNÁN NOVELO LEÓN EN LA QUE FUE LLAMADA A JUICIO A GUADALUPE YERISETH MONTERO ARELLANO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, se provee:

1).- Se hace saber a las partes que mediante acuerdo general número 06/CJCAM/22-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que a partir del 3 de noviembre de 2022 el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se denominará Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

2).-Se tiene por recibido el oficio 7045 signado por el licenciado Víctor Fernández Luna, Juez del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia H. Veracruz, Veracruz, mediante el cual devuelve el exhorto 43/21-2022/JMOI, sin diligenciar, por las razones expuestas en la nota de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

3).-Y dado que de la revisión de autos se advierte que hasta la presente fecha, no se tiene respuesta del oficio 460/21-2022/JMOI, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al licenciado Carlos Ramon Salgado Vazquez, Juez Mixto de Primera Instancia Microregional del Decimo Septimo Distrito Judicial de la Antigua Veracruz, con residencia en Cardel, Veracruz, en consecuencia, dado el tiempo transcurrido se deja sin efecto dicho oficio.

4) Y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado y de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche,

de los cuales ya obran en autos sus respuestas, y resultando infructuosas las búsquedas realizadas por la actuario adscrita a este Juzgado, en el Centro laboral del demandado, ubicado en el Edificio de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la Dirección de Cultivo, y en los domicilios proporcionados ubicados en Veracruz.

5) En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Hernán Novelo León y de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Hernán Novelo León, y de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, por domicilio ignorado, y para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y los de fecha cinco de agosto y nueve de septiembre de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

6) En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, adjuntándole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación de los CC. Hernán Novelo León y de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, el presente proveído y los de fecha cinco de agosto y nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. ANA MARÍA ALBINO DE LIMA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a su favor, en contra del C. HERNÁN NOVELO LEÓN, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 221/20-2021/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche, se admite como asesor técnico de la C. ANA MARÍA ALBINO DE LIMA, al licenciado LUIS HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ con cédula profesional número 1780162 R.F.C. LOLL-650706-711, y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio número 34 de la calle 55 entre

14 y 16 del Centro de esta ciudad, C.P. 24000.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuario para que proceda a notificar a la C. ANA MARÍA ALBINO DE LIMA, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado párrafos arriba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 *ibídem*, *túrnense* los autos para que la actuario de la adscripción se sirva emplazar al C. HERNÁN NOVELO LEÓN en su centro laboral ubicado en el Edificio de la Secretaría de Desarrollo Rural, en el primer piso de la Dirección de Cultivo (puesto del cual es director) de la calle Ricardo Castillo número 12 Sector Fundadores de Akim-Pech, C.P. 24010, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que pueden contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 10% (diez por ciento) a favor de la C. ANA MARÍA ALBINO DE LIMA, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. HERNÁN NOVELO LEÓN, en consecuencia, envíese atento oficio:

-Al Titular de la Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Para que con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, se sirva efectuar los descuentos a cargo del C. HERNÁN NOVELO LEÓN, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y los deposite en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia.

Ahora bien, dentro del mismo término se le solicita a la citada autoridad, informe de la deducción de alimentos que se le aplica en la nómina al C. HERNÁN NOVELO LEÓN a favor de quien es o de donde se deriva, que

autoridad lo ordenó y si es posible exhiba copias debidamente certificadas.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo

directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz.

Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

De igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. ANA MARÍA LABINO DE LIMA.

Para conocer la capacidad económica del C. HERNÁN NOVELO LEÓN, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. HERNÁN NOVELO LEÓN.

Se hace del conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. HERNÁN NOVELO LEÓN, labore en dicha Institución, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo

del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

"...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el escrito del licenciado Luis Humberto López López, mediante el cual solicita se habiliten días y horas inhábiles a la actuario para que realice el emplazamiento del demandado en su centro de trabajo.

Al respecto, se hace del conocimiento del ocurso que mediante auto inicial de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno se habilitaron días y horas inhábiles para que la actuario realice sus diligencias en dicha temporalidad extraordinaria, y aunado a ello se advierte que acudió al domicilio señalado en dos fechas distintas, sin embargo, no encontró al C. Hernán Novelo León.

En cuanto a la manifestación relativa en que la actuario debió dejar citatorio para notificar al día siguiente, es menester señalar que en la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la actuario hizo constar que le fue informado que si bien el C. Hernán Novelo León labora en dicho lugar, no se encontraba en esos momentos, y no estaban autorizados a recibir ningún tipo de documento, sobre todo si era personal. Por ello la actuario, se retiró del lugar sin dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

Entonces, a reserva de ordenar nuevamente el emplazamiento del C. Hernán Novelo León en la Secretaría de Desarrollo Rural y dado que existe la certeza que sí labora en dicha dependencia, envíese atento oficio:

-Al Titular y/o Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural, con domicilio ubicado en calle Ricardo Castillo, número 12, Sector fundadores de Ah Kim Pech, Segundo Piso, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad.

Para que, con fundamento en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, se sirva informar los días y el horario en los que se encuentra el C. Hernán Novelo León en dicha Secretaría, a fin de que la actuario de la adscripción pueda emplazarlo en su centro de trabajo.

Asimismo, deberá informar el domicilio particular del antes citado que tenga registrado en sus archivos.

De igual forma, se le solicita que deberá otorgar las facilidades necesarias a la Actuario de la adscripción para poder llevar a cabo el emplazamiento del demandado.

Lo anterior, en virtud de que la falta de emplazamiento constituye una violación procesal grave que anula

las defensas del demandado por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra, pues el emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda el derecho que tiene el demandado a ser oído en su defensa

Se hace del conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Por otro lado, se tiene por recibido el oficio número SAIG04/SSA/DAP/2109/2021, signado por la licenciada Rebeca Concepción Gorián Maldonado, Directora de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, mediante el cual informa que el descuento del 10% (diez por ciento) del total de las percepciones y deducciones del C. Hernán Novelo León procederá a partir de la primera quincena de septiembre/2021 y será enviada a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, los días 15 y 30 de cada mes.

Igualmente, exhibe documentación que acredita que el C. Hernán Novelo León tiene un descuento diverso por concepto de pensión alimenticia consistente en el 55% (cincuenta y cinco por ciento) a favor de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, por derecho propio y en representación de sus hijos de iniciales C.N.M. y H.N.M., mismo que fue ordenada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia Microregional del Décimo Séptimo Distrito Judicial de la Antigua, con residencia en Cardel, Veracruz, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio 310/2020 que adjunta.

Entonces, para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario llamar a juicio a la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, por su propio derecho y en representación de sus hijos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 y 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. Ana María Albino de Lima, a través de su asesor técnico el licenciado Luis Humberto López López, para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, señale el domicilio de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, para poder notificarle y hacerla sabedora del presente asunto, para que manifieste lo que a su derecho considere pertinente, y le cause perjuicio la sentencia que se dicte en el presente asunto.

Por último, de conformidad con el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el escrito y oficio de referencia, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

7) Se hace saber al demandado y a la llamada a juicio que deberán señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

8).- Por último, con fundamento en el artículo 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, acumulese a los presentes autos el oficio y documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 429/20-2021/JMCF-I

C. VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO.

EN EL EXPEDIENTE 429/20-2021/JMCF-I RELATIVO A LA VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DE VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO PROMOVIDO POR JOSÉ FELIPE NOS PINO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: El estado que guardan los presentes y el oficio de cuenta; SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes el oficio de cuenta, esto para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

2) Se hace saber a las partes que mediante Acuerdo General número 06/CJCAM/22-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que a partir del 03 de noviembre de 2022 el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se denominará Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

3).- Se tiene el oficio del Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro de Estado Civil de Campeche mediante el cual nos informa que no se encontró registro de acta de matrimonio y de descendientes del C. Víctor José Nos Carballo.

4) Ahora bien, tras una revisión a los autos, se observa que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. Víctor José Nos Carballo, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, se levanta la reserva del proveído de fecha 31 de enero del presente año.

Es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

5).- De ahí la notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al ciudadano en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

6).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. Víctor José Nos Carballo, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano mencionado líneas arriba con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Víctor José Nos Carballo, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación del C. Víctor José Nos Carballo, por domicilio ignorado.

7).-) Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación del C. Víctor José Nos Carballo, del proveído de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, proceda a hacerle de su conocimiento que en este Juzgado se está tramitando en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE DE VICTOR JOSE NOS CARBALLO PROMOMOVIDO POR JOSE FELIPE NOS PINO, mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTINUNO.

ACUERDO: Con los estados que guardan los presentes autos y con la diligencia actuarial de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, realizado a la licenciada Elda del Carmen Estrella Peraza, asesora técnica de JOSÉ NOS CARBALLO, mediante en el cual informa que las actas de nacimiento anexada en el escrito inicial de la solicitud son originales y auténticas, por lo que solicita que se admita en la vía de **JURISDICCION VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE** de **VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO**; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Tomando en consideración lo manifestado por la asesora técnica de la parte solicitante, se tiene a bien admitir la presente solicitud en la vía de **JURISDICCION VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE** de **VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO**.

2).- Ahora bien, en aras de una mejor impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al numeral 17 de la Carta Magna y en relación al artículo 74 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; en consecuencia, gírense atentos oficios: **a).**- Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, **b).**- Al Vocal del Instituto Nacional Electoral, **c).**- Al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, **d).**- Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, **e).**- Al Gerente y/o Representante Legal de la empresa **Teléfonos de México S.A. DE C.V.**, **f).**- a la Directora del Registro del Estado Civil, **g).**- Al Lic. Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, para que informen a esta autoridad, si en su base de datos cuentan con registro alguno del domicilio de **VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO**, de igual forma, se ordena girar atento oficio **h).**- A la Directora del Registro Civil de Campeche, para que informe a esta Autoridad, si en sus registros cuenta con acta de matrimonio y defunción a nombre del extinto **VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO**, así como de sus descendientes, toda vez que dicha información es indispensable para no violentar los derechos de terceros interesados, por lo anterior se le concede a las instituciones antes mencionadas el término de **tres días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente oficio, esto de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se sirva remitir la información solicitada.

Apercibiendo a dichas instituciones que **en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello**, dentro del término señalado, con fundamento en los artículos 80 y 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se les aplicará una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$4,481.00 (son: dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en el artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

3).- Asimismo, que de la leída al escrito de cuenta, se aprecia que el solicitante, no señalan testigos y no anexan su respectivo interrogatorio, en consecuencia, se le requiere a licenciada ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que sean notificados del presente

proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan señalar nombres de las personas que fungirán como sus testigos, así como de anexar el interrogatorio que desahogaran dichos testigos, a efecto de acreditar su dicho, debido que se tiene que agotar todos los medios existentes, por lo que es necesaria la prueba Testimonial, siendo este uno de los requisitos indispensables para acreditar la declaración de ausencia y/o presunción de muerte, apercibido de que de no hacerlo así, se desechara de plano su solicitud, de conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Dese vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que **manifieste lo que a su representación corresponda**, por un término de tres hábiles a partir de su debida notificación, de conformidad con los artículos 130 fracción IV y 1301 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:-**

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubrebocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano

jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

5).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, tórnense los autos al Actuario Diligenciador para que notifique a la siguiente persona:

VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO, a través de su Asesora Técnica, Licenciada ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, en el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle 10, Numero 63 B por Avenida Álvaro Obregón del Barrio La Ermita de esta Ciudad Capital, C.P. 24020 (como referencia es una casa de color lila con rejas negras).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

8) Se le hace saber al C. Víctor José Nos Carballo que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere.

9) Se hace saber al C. Víctor José Nos Carballo que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10) Por último, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario Diligenciador, notifique el presente proveído al C. José Felipe Nos Pino por sí o por conducto de su asesora técnica la Licenciada Elda Del Carmen Estrella en el domicilio ubicado en la calle 10, número 63B, por Av. Alvaro Obregón, Barrio La Ermita, C.P. 24020 referencias (Casa color lila con rejas negras) de esta ciudad Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Juan Carlos Dzul Xool** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 102/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ANA LUIZ GONZALEZ BAÑOS**, quienes fueron vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 24 de octubre de 2022.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN.**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 27/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 470/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA C. **MARTHA LATOURNERIE DAMAS** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 129/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **PABLO COLLÍ CHI**, quien fue vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 25 de noviembre de 2022. – MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 129/21-2022/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **PABLO COLLI KEB**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

CIUDADANA ADDY COLLÍ KEB., ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica-**Hecelchakán, Campeche a 25 de noviembre de 2022**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 89/21-2022/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MAGDALENO PUGA MILAN**, quien fue vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 24 de noviembre de 2022- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE NO. 89/21-2022/11-IV.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **MAGDALENO PUGA MILAN**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

CIUDADANA YAMINE LUCELY PUGA PUCH., ALBACEA PROVISIONAL.-**Hecelchakán, Campeche a 24 de noviembre de 2022.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del **C. CARLOS MÉNDEZ LÓPEZ** quien falleció en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 26 de Mayo del año 2007, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por

tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio testamentario a bienes de la **C. OLGA TALANGO ORTEGA** quien falleció en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 23 de Marzo del año 2022, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria de la **C. MANUELA PECH MIS TAMBIEN CONOCIDA COMO MANUELA PECH DE DZUL**, quien falleciera en esta ciudad el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del **C. JUAN DE DIOS PEREZ NARVAEZ** quien falleciera en esta ciudad el día veinticuatro de junio del dos mil veinte, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre

47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **MARIO FERNANDO ROCHE CÁMARA**; quien falleciera el día quince de junio del año dos mil veintiuno, en Florida, Estados Unidos, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **RODIN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FATIMA DEL ROSARIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ANGELICA DEL CARMEN PARRA MARTIN**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos

dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **GILBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **OLGA LIDIA OCHOA AQUINO** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 27 DE JUNIO DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA C. **EVANGELINA NOH PECH**,

OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JULINCO ARCOS LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Noviembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **MARIA DEL SOCORRO CONTRERAS TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL SOCORRO CONTRERAS DE TUN**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 15 de noviembre de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS. - TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **MARIA JESUS CANTO**; quien falleció el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el hospital Benito Juárez de la ciudad de Mérida, Yucatán, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos cincuenta y cuatro (354) otorgada ante Mí, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **RUBEN AGUSTIN PANTOJA PECH**, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano **GERARDO SEBASTIAN PANTOJA SUNZA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 24 de Octubre del 2022.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número mil quinientos noventa y siete en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha dieciocho de Octubre del año dos mil veintidós, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos once, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **NELLY ELIZABETH ONGAY CAÑA**, por los Ciudadanos **LUIS ALFONSO ONGAY ABREU Y MAGALY DEL JESUS CAÑA LOPEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a dieciocho de Octubre del año 2022.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **novecientos treinta y uno (931)**, otorgada ante Mí, de fecha **doce de noviembre de dos mil veintidós**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FELIX ARANDA ROMERO**; quien fuera vecino de Escárcega, Campeche; por **LA SEÑORA MARTHA ANGELICA ARANDA MORALES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 14 de noviembre de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiocho de octubre del año dos mil veintidós**, se inició el procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **EUSEBIO SEGOVIA GUTIERREZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MARIA DEL CARMEN PINO PINZON**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 15 de Noviembre de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1719 (MIL SETECIENTOS DIECINUEVE)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 16 dieciséis del mes de Noviembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo

Quinientos Trece, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **GILBERTO SÁNCHEZ ZAVALA**, denunciado por la señora **IRMA ACOSTA ARIAS**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 16 dieciséis días del mes Noviembre del 2022 dos mil veintidós.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** otorgada ante Mí, de fecha catorce de Noviembre del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GONZALO CEL GARCIA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ANA JOSEFA ORDOÑEZ MOGUEL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los

acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 14 de Noviembre del 2022.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

